



EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

PUNTO 1.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD DE LOS FUNCIONARIOS DE LA POLICÍA LOCAL POR ESPECIAL RENDIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIO EN HORARIO NOCTURNO.

Visto el expediente relativo a la modificación del Complemento de la Productividad a los funcionarios de la Policía Local por especial rendimiento en la prestación de servicio en horario nocturno, resulta:

1º.- El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con fecha 30 de noviembre de 2012, acordó:

(...) SEGUNDO.- Establecer los siguientes criterios para el ABONO DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD A LOS FUNCIONARIOS DE LA POLICÍA LOCAL, POR ESPECIAL RENDIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIO EN HORARIO NOCTURNO:

1º Se establece un complemento de productividad destinado a retribuir el especial rendimiento en la prestación del servicio, en horario nocturno, de 22.00 a 06.30 horas, por parte de los funcionarios de la Policía Local de este Ayuntamiento.

2º Partiendo del Cuadrante Anual de turnos, se establece la cantidad de 24,04 € por noche efectivamente trabajada, de modo que la inasistencia al servicio, con independencia de su justificación, significará la pérdida del derecho a la percepción del complemento de productividad por tales jornadas.

3º Los criterios establecidos en el presente acuerdo tendrán efectos económicos desde el 1 de enero de 2011, y estarán condicionados a las disponibilidades presupuestarias.

2º.- Con posterioridad y con fecha 8 de enero de 2018 la Mesa Sectorial de negociación de la Policía Local acordó la actualización de los importes señalados equiparando su cuantía con las que se acordaron en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y considerando los sucesivos aumentos del IPC, de conformidad con lo siguiente:

1º Se establece un complemento de productividad destinado a retribuir el especial rendimiento en la prestación del servicio, en horario nocturno, de 22.00 a 06.30 horas, por parte de los funcionarios de la Policía Local de este Ayuntamiento.

2º Partiendo del Cuadrante Anual de turnos, se establecen las cantidades de:

- *Por noche efectivamente trabajada, los viernes, sábados festivos y vísperas de festivos: 57,31€.*
- *Por noche efectivamente trabajada de domingo a jueves: 31,26 €*

de modo que la inasistencia al servicio, con independencia de su justificación, significará la pérdida del derecho a la percepción del complemento de productividad por tales jornadas.

3º.- Con fecha 26 de junio de 2018, y según consta en Certificación expedida al efecto, la Mesa General de Negociación del Personal funcionario y laboral acordó la actualización de los referidos importes en los términos señalados.

4º.- Por otro lado debe señalarse que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de marzo de 2018 y publicado en el BOP nº 41 de 4 de abril de 2018, se acordó la aprobación de la normativa que establece el criterio de valoración del desempeño en función de circunstancias objetivas para la modificación en la distribución y asignación del complemento de productividad variable a los empleados públicos de este Excmo. Ayuntamiento denominada “Acuerdo de Regulación del Sistema de Evaluación para la Asignación del Complemento Variable de Productividad”, aprobándose dos modalidades:

A) Acuerdo de regulación del sistema de evaluación para la asignación del complemento variable de productividad, y

B) Acuerdo sobre la regulación del complemento de productividad por la Gestión de la experiencia adquirida a través del conocimiento del personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

Por lo que, igualmente, procede la inclusión del complemento de la Productividad a los funcionarios de la Policía Local por especial rendimiento en la prestación de servicio en horario nocturno en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 27 de marzo de 2018 por el que se acordó la aprobación de la *normativa que establece el criterio de valoración del desempeño en función de circunstancias objetivas para la modificación en la distribución y asignación del complemento de productividad variable a los empleados públicos de este Excmo. Ayuntamiento denominada “Acuerdo de Regulación del Sistema de Evaluación para la Asignación del Complemento Variable de Productividad”.*

5º.- De conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento Orgánico de este Ayuntamiento, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009, el expediente fue remitido a la Asesoría Jurídica para su informe con fecha 14 de agosto de 2018.

6º.- Recibido el informe mencionado en el párrafo anterior con fecha 23 de octubre de 2018, se procede a incluir las siguientes consideraciones:

1º.- La motivación jurídica a que alude el informe de la Asesoría Jurídica del complemento de productividad está prevista en el artículo 23.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública: "*3. Son retribuciones complementarias: (...) c) El complemento de productividad destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeñe su trabajo. Su cuantía global no podrá exceder de un porcentaje sobre los costes totales de personal de cada programa y de cada órgano que se determinará en la Ley de Presupuestos. El responsable de la gestión de cada programa de gasto, dentro de las correspondientes dotaciones presupuestarias determinará, de acuerdo con la normativa establecida en la Ley de Presupuestos, la cuantía individual que corresponda, en su caso, a cada funcionario. En todo caso, las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público de los demás funcionarios del Departamento u Organismo interesado así como de los representantes sindicales.*"

También está regulado en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de Administración Local, según el cual: "*Artículo 5 Complemento de productividad. 1. El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo. 2 La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo*".

2º.- En línea con la anterior regulación, y tal y como pone de manifiesto el Tribunal Superior de Justicia de Santa Cruz de Tenerife, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección Segunda, en su Sentencia nº 76/2018, de 4 de abril, señala que: "*SEGUNDO.- La retribución por nocturnidad. Por acuerdo colectivo de 30 de abril de 2013, aprobado por la RPT de ese año, se incluye en el complemento específico del puesto de trabajo cumpliéndose así el previo requerimiento de la Comunidad Autónoma. Después, la sentencia de esta Sala antes referida [sentencia de 19 de diciembre de 2013] considera conforme a Derecho excluirlo del complemento específico y abonar la retribución según la realidad del número de turnos nocturnos trabajados (STS 30 enero 2012 4231/10) (...) Por ello la nueva RPT vuelve a incluir la retribución litigiosa en el complemento de productividad (como también se había pactado en un acuerdo anterior folio 325) lo que considerarnos conforme a Derecho por las siguientes razones:*

- Cuando un puesto de trabajo realiza siempre el turno de noche es lo normal incluir la nocturnidad en el complemento específico de la misma manera que si se alternan diferentes turnos con regularidad en el único servicio prestado por el colectivo de personal de que se trate.

- Distinto es cuando las frecuentes modificaciones de turnos y la variedad de los distintos servicios que alternativamente pueden prestar los Agentes de la Policía Local generan disfunciones organizativas como ocurre con las frecuentes contingencias que distorsionan la jornada laboral de la Policía Local generando muchas diferencias en el número de jornadas con turno de noche que deben ameritar la misma retribución en tanto que formalmente se ocupa un puesto de trabajo con turno de noche.

- La organización y funcionamiento de la Policía Local genera mucha problemática en aquellos municipios donde el servicio se presta durante todo el año y ha de ser cubierto el servicio garantizándose un mínimo de personal en horario de noche, sábados, domingos y festivos y época vacacional sobre los que incide los intereses propios de la conciliación familiar (sentencias de esta Sala de 19 de enero y 5 de marzo de 2015 o la de 5 de octubre de 2017).

- Esta singularidad propia de la Policía Local puede ser considerada para subjetivar el estímulo retributivo del trabajo en esos momentos que generan dificultades organizativas por falta de personal disponible voluntariamente.

- En definitiva nos remitimos a la anterior sentencia de esta Sala de 19 de diciembre de 2015 donde se distingue entre los casos en que el trabajo nocturno es inherente al puesto de trabajo y debe ser valorado dentro del complemento específico y otros casos en que se trata de primar al personal que presta servicio en horario nocturno diferenciándole del que no ha trabajado así."

3º.- Igualmente se señala que deberá estarse a los requisitos del artículo 5.1 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local, cuando establece:

"5. Corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 72 b), de esta norma.

6. Corresponde al Alcalde o al Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 711985 de 2 de abril"

4º. Por último se indica que se ha recogido expresamente en la propuesta de resolución la derogación de la regulación de la retribución de nocturnidad vigente hasta ahora.

7º.- Remitido el presente informe a la Intervención Municipal con fecha 26 de octubre, dicho órgano informa en fecha 12 de febrero favorablemente, sin perjuicio de las advertencias realizadas en su informe.

8º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 h) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y 15 del Reglamento Orgánico Municipal.

9º.- El Servicio de Recurso Humanos del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Modificar los importes del complemento de productividad destinado a retribuir el especial rendimiento en la prestación del servicio, en horario nocturno, de 22.00 a 06.30 horas, por parte de los funcionarios y funcionarias de la Policía Local de este Excmo. Ayuntamiento.

2º Partiendo del Cuadrante Anual de turnos, se establecen las cantidades de:

- Por noche efectivamente trabajada, los viernes, sábados festivos y vísperas de festivos: 57,31€.
- Por noche efectivamente trabajada de domingo a jueves: 31,26 €

De modo que la inasistencia al servicio, con independencia de su justificación, significará la pérdida del derecho a la percepción del complemento de productividad por tales jornadas, y todo ello con efectos retroactivos a fecha 1 de enero de 2018.

Segundo.- Incluir un nuevo apartado C) en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de marzo de 2018 por el que se acordó la aprobación de la *normativa que establece el criterio de valoración del desempeño en función de circunstancias objetivas para la modificación en la distribución y asignación del complemento de productividad variable a los empleados públicos de este Excmo. Ayuntamiento denominada "Acuerdo de Regulación del Sistema de Evaluación para la Asignación del Complemento Variable de Productividad*, con el siguiente tenor literal:

C) Complemento de Productividad a los funcionarios y funcionarias de la Policía Local destinado a retribuir el especial rendimiento en la prestación del servicio, en horario nocturno.

1º Se establece un complemento de productividad destinado a retribuir el especial rendimiento en la prestación del servicio, en horario nocturno, de 22.00 a 06.30 horas, por parte de los funcionarios y funcionarias de la Policía Local de este Ayuntamiento.

2º Partiendo del Cuadrante Anual de turnos, se establecen las cantidades de:

- Por noche efectivamente trabajada, los viernes, sábados festivos y vísperas de festivos: 57,31€.
- Por noche efectivamente trabajada de domingo a jueves: 31,26 €

De modo que la inasistencia al servicio, con independencia de su justificación, significará la pérdida del derecho a la percepción del complemento de productividad por tales jornadas, y todo ello con efectos retroactivos a fecha 1 de enero de 2018.

Tercero.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Cuarto.- Quedan derogadas cuantas disposiciones contradigan a la presente regulación, y en especial el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 30 de noviembre de 2012.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DEL GASTO PLURIANUAL DEL CONVENIO ENTRE EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES Y EL COLECTIVO UNIVERSITARIO DEL PALO CANARIO.

Visto el expediente instruido para la suscripción de un convenio entre el Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y el Colectivo Universitario del Palo Canario, resulta:

1º.- Según propuesta de la Presidencia del Organismo Autónomo de Deportes, de fecha 8 de octubre de 2018, se fundamentó la oportunidad de llevar a cabo la celebración de un CONVENIO entre dicho Organismo Autónomo y el Colectivo Universitario del Palo Canario para la consecución de un programa que atienda al fin común de divulgar, promover e investigar la actividad del Juego del Palo en el Municipio, en aras de promocionar, fomentar y propiciar un juego autóctono y tradicional como parte importante de nuestra cultura canaria.

2º.- La relevancia de esta acción se puede concretar, a efectos de determinación del objeto y contenido del CONVENIO que se pretende celebrar con el Colectivo Universitario del Palo Canario, en base a las siguientes consideraciones, que figuran en la Memoria Justificativa obrante en el expediente de su razón:

“(…)El Organismo Autónomo de Deportes tiene entre sus competencias, el fomentar el desarrollo de actividades deportivas en general, tanto de iniciativa propia como privada, con especial atención a los deportes escolares, populares, y de aficionados, como así se recoge en el artículo 5.2 c) de sus Estatutos reguladores, aprobados en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 3 de diciembre de 1997 y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, núm. 15, de 4 de febrero de 1998.

Esto es de relacionar a su vez con la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, en su artículo 17, al prevenir que la actividad de las Administraciones Públicas canarias estará inspirada en los principios rectores dirigidos a la recuperación, mantenimiento y desarrollo de los juegos y deportes autóctonos y tradicionales, como parte integrante de nuestra cultura y, entre los principios rectores que enumera en dicho artículo 17, se encuentran el establecimiento de programas dirigidos a la iniciación deportiva de los jóvenes en edad escolar; la organización de actividades deportivas que contribuyan a fortalecer la identidad propia, así como el fomento de la investigación histórica, científica y técnica.

De manera que este Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en tanto administración pública canaria su actividad habrá de ir dirigida a la consecución de estos objetivos a fin de recuperar, mantener y desarrollar los juegos y deportes autóctonos y tradicionales como parte integrante de la cultura canaria; a la vista claro está de las competencias que se le atribuyen en el antes citado artículo 5 de sus Estatutos reguladores.

Con sede en este Municipio nos encontramos con la Asociación sin ánimo de lucro, Colectivo Universitario del Palo Canario, cuyos fines se centran en el estudio, desarrollo, investigación, práctica, difusión e intercambio de conocimientos sobre el Juego del Palo y para cuyo cumplimiento realizan diversas actividades, como pueden ser la realización de exhibiciones públicas de esta actividad para su difusión, la enseñanza del juego y la organización de campañas de investigación, tanto en fuentes orales como escritas, de aquellos datos relacionados con el Juego del Palo.

Con respecto al Juego del Palo, como parte de la cultura canaria, es de significar que ésta ha sido inminentemente campesina y pescadora, la cual rendía respeto a la fuerza y a las actividades, deportes, formas de juego y lucha, en las que se defendiera el honor de las familias o poblaciones, frente a vecinos o localidades aledañas, y de ahí la proliferación de actividades, como el Juego del Palo.

El devenir de la historia, el cambio de modelo económico, la modernización de las Islas, la irrupción del turismo y otros muchos elementos han determinado una modificación del contexto en el que se desarrollaba el Juego del Palo, no estando por ello en el lugar que le corresponde y derivar hacia la marginalidad, lo que hace preciso adaptarlo a los nuevos tiempos y protegerlo como tradición cultural. Por lo que una tradición con esta belleza plástica y técnica, con una historia tan dilatada, necesita del apoyo de las instituciones públicas que permitan su renovación y, por ende, su supervivencia como deporte autóctono canario.

La enseñanza del juego del palo ha adolecido, como la mayoría de los deportes tradicionales, de escasa estructuración. Se hace por tanto, necesario, un proyecto municipal integral, inédito en las Islas, que permita que un número extenso de personas y colectivos y en un periodo de tiempo determinado, puedan acceder a

un verdadero conocimiento y práctica de este deporte tradicional, con especial interés en las edades infantiles.

En relación con esto la meritada Ley Canaria del Deporte en su Exposición de Motivos señala que la difusión y conocimiento de los juegos y deportes autóctonos y tradicionales es una tarea prioritaria e irrenunciable como instrumento de identidad propio al que responden los mismos, y de ahí que los principios rectores de la política deportiva canaria garanticen como materias de especial atención los juegos y deportes autóctonos y tradicionales canarios y sus facetas referidas a la organización de actividades, la planificación de instalaciones, la formación técnica, la investigación científica, la divulgación y la iniciación a edades tempranas, y consecuentemente la financiación preferente para las entidades deportivas que los fomenten y regulen.

Por lo que volviendo a los fines a los que atiende según sus Estatutos, el Colectivo Universitario del Palo y los fines que pretende alcanzar esta Administración Pública, podemos evidenciar la existencia de un fin común a alcanzar y cuyo mecanismo de materialización sería a través de la celebración de un convenio, dentro del marco legalmente establecido por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; en el que se habrán de establecer el objeto y actuaciones a realizar por cada sujeto interviniente, obligaciones y compromisos económicos a asumir por las partes; mecanismos de seguimiento y vigilancia y control de su ejecución.

El objeto del pretendido convenio sería articular la colaboración entre este Organismo Autónomo de Deportes y el Colectivo Universitario del Palo en cuanto a actuaciones a realizar para la divulgación de esta modalidad deportiva autóctona en el Municipio, mediante la organización de actividades de difusión, talleres, exhibiciones, promoción de campañas de investigación, y con especial interés en su conocimiento e iniciación en su práctica por parte de los colectivos más jóvenes del Municipio.

Acciones que atienden al fin común de recuperar, mantener y desarrollar este deporte autóctono y tradicional canario en el Municipio, y con ello permita su acceso a los mayores colectivos posibles, con especial hincapié en nuestros jóvenes y niños y niñas, en cuanto ser estas nuevas generaciones las que podrán hacer perdurar en el tiempo estas tradiciones canarias.

Circunstancias, objetivos y fines a alcanzar que no revisten un carácter contractual y por lo tanto responden más adecuadamente a la figura del convenio de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público; habida cuenta que estamos ante la existencia de dos partes que tienen competencias y funciones concurrentes o al menos complementarias, sobre una realidad material cual es la preservación de los juegos y deportes autóctonos y tradicionales canarios, en esta caso en concreto el juego del palo; fin común, cuya consecución se articularía por la puesta en común y de forma coordinada de ambas partes de medios personales, materiales y económicos participando de forma conjunta y común en el resultado obtenido.

Notas características de la figura del convenio tanto sea de cooperación como colaboración.

Y, para conseguir este objetivo desde el OAD se aportaría para este proyecto, que tendría una duración de dos años, con su posible prórroga en dos más, la cantidad de TREINTA MIL EUROS (30.000,00€) por anualidad.

Siendo, por último, las acciones a emprender con carácter general y sin perjuicio de su posterior concreción en el propio convenio a formalizar, las siguientes:

Coordinación y desarrollo de escuelas del juego del palo en el municipio dirigidas a los colectivos jóvenes y niños y niñas.

Promoción del conocimiento y aprendizaje de este deporte en los Centros de Educación Infantil y Primaria Promoción del conocimiento y aprendizaje del juego del palo en los Institutos de Educación Secundaria.

Promoción y realización de actividades de divulgación, enseñanza y práctica de este deporte en las instalaciones deportivas del municipio y centros ciudadanos.

Realización de exhibiciones y talleres puntuales en el término municipal, con motivo de la celebración de fiestas populares, eventos culturales y deportivos de relevancia.

Promoción de campañas de investigación vinculada con la práctica del juego del palo en tiempos pasados en los diferentes caseríos del municipio lagunero (...)”.

3º.- En orden a la misma se procedió a la realización de todos los trámites administrativos precisos en aras de poder formular y elevar propuesta de acuerdo a la Junta de Gobierno del Organismo Autónomo de Deportes dirigida a la aprobación del Convenio de referencia y posterior formalización; si bien por circunstancias acreditadas en el mismo, no se pudo finalizar los trámites requeridos para ello y, consecuentemente, ha dado lugar a que no se adoptará acto administrativo que respondiera a la fase de autorización y disposición del gasto, lo que obliga en aras de poder continuar con la tramitación del expediente, que habrá de serlo con cargo al vigente Presupuesto para el ejercicio 2019, y una nueva distribución del gasto para su ejecución con cargo al mismo, que precisa de obtener la autorización prevista en el artículo 9.k) de los Estatutos Reguladores del OAD.

Y, siendo por tanto un gasto plurianual, que se distribuye de la siguiente manera:

Ejercicio	Periodo	Importe
2019	Del 1 de marzo al 30 de noviembre de 2019	22.500,00 €
2020	Del 1 de diciembre de 2019 al 29 de febrero de 2020	7.500,00 €
2020	Del 1 de marzo al 30 de noviembre de 2020	22.500,00 €

TOTAL anualidad 2020		30.000,00 €
2021	Del 1 de diciembre de 2020 al 28 de febrero de 2021	7.500,00 €

4º.- Consta, igualmente, informe del Servicio de Presupuestos del Área de Hacienda y Servicios Económicos, de fecha 4 de febrero de 2019, en relación al presente gasto plurianual, en el que se dice, textualmente, lo siguiente: *“(...)Por lo expuesto, se informa favorablemente la cobertura presupuestaria del compromiso de gasto plurianual propuesto”*.

5º.- Figura, igualmente, en el expediente de su razón documento contable de retención de crédito RC, con número de documento 42019000000258, de fecha 6 de febrero del actual e importe de 22.500,00 euros, correspondiente a la anualidad 2019 y documento contable de retención de crédito 42019000000258, de igual fecha e importe de 37.500,00 euros, relativo a la anualidad 2020-2021, acreditativos ambos de la existencia de crédito suficiente para afrontar el gasto plurianual propuesto.

6º.- El artículo 9.k) de los Estatutos Reguladores del Organismo Autónomo de Deportes dispone que la autorización y realización de gastos de carácter plurianual compete a la Junta de Gobierno Local con conocimiento del Pleno del Ayuntamiento.

7º.- Asimismo, la Base 40.6 de ejecución del Presupuesto 2018, al ser un gasto plurianual, establece que:

“Los compromisos de gastos de carácter plurianual de los OOAA deberán ser previamente autorizados por la Junta de Gobierno Local de la entidad matriz.”

8º.- La Jefatura de Servicio del Organismo Autónomo de Deportes emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Autorizar el gasto plurianual relativo al Convenio a suscribir entre el Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y el Colectivo Universitario del Palo Canario, con cargo a la aplicación presupuestaria 154.34100.22799, por un periodo de dos años (desde el 1 de marzo de 2019 al 28 de febrero de 2020), conforme se detalla:

Ejercicio	Periodo	Importe
2019	Del 1 de marzo al 30 de noviembre de 2019	22.500,00 €
2020	Del 1 de diciembre de 2019 al 29 de febrero de 2020	7.500,00 €

2020	Del 1 de marzo al 30 de noviembre de 2020	22.500,00 €
TOTAL anualidad 2020		30.000,00 €

2021	Del 1 de diciembre de 2020 al 28 de febrero de 2021	7.500,00 €
------	---	-------------------

PUNTO 3.- URGENCIAS.

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA PROPUESTA QUE PRESENTA LA SRA. CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE CULTURA Y FIESTAS, PARA MODIFICAR LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN A FAVOR DE LA SRA. CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE CULTURA Y FIESTAS.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio la propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Cultura y Fiestas, de fecha 13 de febrero de 2019, del siguiente contenido literal:

“Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de octubre de 2018 por el se acuerda “Modificar el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria con carácter urgente celebrada el día quince de julio de dos mil quince, en el punto 5 del orden del día, adicionado en la letra A) un número cuatro del siguiente tenor:

“4. Delegar a favor de la Concejala Teniente de Bienestar Social y Calidad de vida, del Concejal Teniente de Alcalde de Obras e Infraestructuras y del Concejal Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana y Movilidad por razón del ámbito de su atribución:

El procedimiento sumario-simplificado regulado en el número seis del artículo 159 de la Ley de Contratos del Sector Público, sin que se precise de la constitución de mesa de contratación.”

Y teniendo en cuenta, que los argumentos expuestos en el citado acuerdo la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de octubre de 2018 son totalmente válidos y aplicables para el Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico, dado el gran volumen de contratación menor que realiza, y que de otro, la tramitación de este tipo de expedientes, debe entenderse subsumido en la excepción que, en relación con la contratación menor, establece la Relación de Puestos de Trabajo, al definir las funciones del puesto de trabajo de Jefatura de Servicio de Contratación: a la vez incardinable en la expresión de “Instrucción de los expediente de contratación en materia del servicio” que, la propia Relación de Puestos de Trabajo, hace en relación con el resto de las Jefaturas de Servicio del Ayuntamiento, por todo ello, vengo a *PROPONER* a la Junta de Gobierno Local, la modificación del acuerdo adoptado con fecha 9 de octubre de 2018 por el que se acuerda “Modificar el acuerdo adoptado en la sen relación con el procedimiento sumario-simplificado sesión extraordinaria con carácter urgente celebrada el día quince de julio de dos

mil quince, en el punto 5 del orden del día, adicionado en la letra A) un número cuatro del siguiente tenor:

Donde dice:

“4. Delegar a favor de la Concejala Teniente de Bienestar Social y Calidad de vida, del Concejal Teniente de Alcalde de Obras e Infraestructuras y del Concejal Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana y Movilidad por razón del ámbito de su atribución:

El procedimiento sumario-simplificado regulado en el número seis del artículo 159 de la Ley de Contratos del Sector Público, sin que se precise de la constitución de mesa de contratación.”

Debe decir:

“4. Delegar a favor de la Concejala Teniente de Bienestar Social y Calidad de vida, del Concejal Teniente de Alcalde de Obras e Infraestructuras, del Concejal Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana y Movilidad y de la Concejala Teniente de Alcalde de Cultura y Fiestas por razón del ámbito de su atribución:

El procedimiento sumario-simplificado regulado en el número seis del artículo 159 de la Ley de Contratos del Sector Público, sin que se precise de la constitución de Mesa de Contratación.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA aprobar la transcrita propuesta.

URGENCIA 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DEL GASTO PLURIANUAL RELATIVO A CONTRATO PRIVADO DE PATROCINIO PUBLICITARIO DEPORTIVO A FAVOR DEL CLUB DEPORTIVO VOLEIBOL HARIS.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente de contratación que se tramita a efectos de la adjudicación del “CONTRATO PRIVADO DE PATROCINIO PUBLICITARIO DEPORTIVO A FAVOR DEL CLUB DEPORTIVO VOLEIBOL HARIS”, resulta:

1º.- A propuesta de la Presidencia del Organismo Autónomo de Deportes, de fecha 20 de septiembre de 2018, se fundamentó la oportunidad de llevar a cabo la formalización de un contrato de patrocinio publicitario deportivo a favor del Club Deportivo Voleibol Haris, en tanto participar dicho Club en la máxima categoría del voleibol nacional, Superliga Iberdrola, la Supercopa de España y la Copa de S.M. La Reina; e igualmente a nivel internacional, participando, nuevamente, en la CEV Challenge Cup, es por lo que por esta exclusividad sería la entidad idónea para llevar a cabo las labores de promoción del municipio, mediante el referenciado contrato privado de patrocinio publicitario deportivo.

La relevancia de esta acción se puede concretar, a efectos de determinación del objeto y contenido del contrato de patrocinio publicitario que se pretende celebrar con el Club Deportivo Voleibol Haris, en base a las siguientes consideraciones:

1º.- El patrocinio publicitario es una herramienta de marketing y comunicación que se considera eficaz para la promoción turística de un destino, en este caso la promoción de la marca turística de San Cristóbal de La Laguna; y así lo define el artículo 22 de la Ley 38/1998, de 11 de noviembre, General de Publicidad, cuando dice <<el contrato de patrocinio publicitario es aquél por el que el patrocinado, a cambio de una ayuda económica para la realización de su actividad deportiva, benéfica, cultural, científica o de otra índole, se compromete a colaborar en la publicidad del patrocinador>>.

2.- Este medio no convencional de publicidad abarca la utilización como soporte publicitario, entre otros, en soportes físicos y digitales, como por ejemplo en los abonos, en los vomitorios (acceso del público a las gradas) colocadas en el pabellón Juan Ríos Tejera u otro del municipio en el que se celebren competiciones en la zona con cobertura televisiva, en el círculo central y otros puntos de la pista de juego, en la valla televisiva “peedy time”, entre otros. Y con carácter general, en todos los soportes físicos y digitales, así como acciones promocionales, que se realicen por el Club Deportivo Voleibol Haris

3.- El logo corporativo del municipio de San Cristóbal de La Laguna se focaliza y visibiliza ante el público que acude a los partidos, los espectadores televisivos, y en general cualquier tipo de público que potencialmente pueda producir efectos positivos en la dinámica económica del municipio –público objetivo principal de esta contratación-, así como al público residente local –también consumidor de servicios y productos con origen en el municipio. La imagen de la ciudad como destino alternativo de ocio competitivo frente a otros destinos, se ve reforzada al ligarse a eventos y/o ofertas deportivas de repercusión nacional o internacional, con capacidad para atraer turistas y visitantes a este municipio, al favorecer una imagen de la Ciudad vinculada al deporte de élite, la juventud y la innovación; y la atracción de turistas ligados a esta disciplina deportiva u otras, con el consiguiente uso de medios de difusión para la promoción, igualmente, de espacios emblemático de la ciudad lagunera.

En lo que se refiere al plazo de ejecución abarcaría dos temporadas deportivas, que comprenderían dos años, sin perjuicio de una posible prórroga por otras dos temporadas más, que no superarían en su conjunto los cuatro años; y el valor estimado del contrato se cifra inicialmente en la cantidad de 60.000 euros para los dos años, incluidos los gastos correspondientes al IGIC.

2º.- En orden a la misma se procedió a la realización de todos los trámites administrativos precisos en aras de poder formular y elevar propuesta de acuerdo a la Junta de Gobierno del Organismo Autónomo de Deportes dirigida a la adjudicación del contrato de referencia y posterior formalización; si bien por circunstancias acreditadas en el mismo, no se pudo finalizar los trámites requeridos para ello y, consecuentemente, ha dado lugar a que no se adoptará acto administrativo que respondiera a la fase de autorización y disposición del gasto, lo que obliga en aras de poder continuar con la tramitación del expediente, que habrá

de serlo con cargo al vigente Presupuesto para el ejercicio 2019, y una nueva distribución del gasto para su ejecución con cargo al mismo, que precisa de obtener la autorización prevista en el artículo 9.k) de los Estatutos Reguladores del OAD.

Por tanto, el gasto plurianual se distribuye de la siguiente manera:

Ejercicio	Periodo	Importe
2019	Del 1 de marzo al 30 de noviembre de 2019	22.500,00 €
2020	Del 1 de diciembre de 2019 al 29 de febrero de 2020	7.500,00 €
2020	Del 1 de marzo al 30 de noviembre de 2020	22.500,00 €
TOTAL anualidad 2020		30.000,00 €
2021	Del 1 de diciembre de 2020 al 28 de febrero de 2021	7.500,00 €

3º.- Consta en el expediente informe del Servicio de Presupuestos del Área de Hacienda y Servicios Económicos, de fecha 29 de enero de 2019, en relación al presente gasto plurianual, en el que se dice, textualmente, lo siguiente: *“(...)Por lo expuesto, se informa favorablemente la cobertura presupuestaria del compromiso de gasto plurianual propuesto”*.

4º.- Asimismo consta en el expediente de su razón el documento contable de retención de crédito RC, con número de documento 42019000000231, de fecha 30 de enero del actual e importe de 22.500,00 euros, correspondiente a la anualidad 2019 y documento contable de retención de crédito 42019000000232, de igual fecha e importe de 37.500,00 euros, relativo a la anualidad 2020-2021, acreditativos ambos de la existencia de crédito suficiente para afrontar el gasto plurianual propuesto.

5º.- El artículo 9.k) de los Estatutos Reguladores del Organismo Autónomo de Deportes dispone que la autorización y realización de gastos de carácter plurianual compete a la Junta de Gobierno con conocimiento del Pleno del Ayuntamiento.

Asimismo, la Base 40.6 de ejecución del Presupuesto 2018, al ser un gasto plurianual, establece que:

“Los compromisos de gastos de carácter plurianual de los OOAA deberán ser previamente autorizados por la Junta de Gobierno Local de la entidad matriz.”

6º.- La Jefatura de Servicio del Organismo Autónomo de Deportes emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Autorizar el gasto plurianual relativo a CONTRATO PRIVADO DE PATROCINIO PUBLICITARIO DEPORTIVO A FAVOR DEL CLUB DEPORTIVO VOLEIBOL HARIS”, por un periodo de dos años (desde el 1 de marzo de 2019 al 28 de febrero de 2020), conforme se detalla:

Ejercicio	Periodo	Importe
2019	Del 1 de marzo al 30 de noviembre de 2019	22.500,00 €
2020	Del 1 de diciembre de 2019 al 29 de febrero de 2020	7.500,00 €
2020	Del 1 de marzo al 30 de noviembre de 2020	22.500,00 €
TOTAL anualidad 2020		30.000,00 €
2021	Del 1 de diciembre de 2020 al 28 de febrero de 2021	7.500,00 €

URGENCIA 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE, DE LOS TERRENOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN PREVISTA EN EL PROYECTO DENOMINADO “SOLUCIÓN DE PUNTOS NEGROS EN LA RED DE SANEAMIENTO Y PLUVIALES EL MUNICIPIO”.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, y visto el expediente de referencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, ACUERDA dejar el mismo sobre la mesa.

URGENCIA 4.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA MODIFICACION DE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO DE POLICÍAS LOCALES, APROBADA POR ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CON FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2018, EN RELACIÓN AL NÚMERO DE PLAZAS A CONVOCAR.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio nuevamente el expediente relativo a la convocatoria de procedimiento de selección, mediante el sistema de oposición libre, de 8 plazas de Policías Locales, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local, Grupo C, Subgrupo “C1”, resulta:

1º.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 2018, se resolvió la convocatoria de procedimiento selectivo, mediante el sistema de oposición libre, para la provisión en propiedad, de 8 plazas de Policías Locales, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local, Grupo C, Subgrupo “C1”, plazas correspondientes a la Oferta de Empleo Público

para el año 2017 (Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de diciembre de 2017), encontrándose actualmente el proceso selectivo en el trámite de remitir la convocatoria para su publicación en los Boletines Oficiales correspondientes, a los efectos de iniciar el plazo de presentación de solicitudes.

2º.- En el marco de la Ley 6/2018, de 3 de julio de Presupuestos Generales del Estado, se llevó a cabo la aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2018 por la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de diciembre de 2018, publicada en el BOP nº 156, de 28 de diciembre de 2018, integrada, entre otras, por las plazas vacantes en la Plantilla Municipal correspondientes a:

“- Grupo C, subgrupo C1, Subescala Servicios Especiales. Clase Policía. Denominación Policía Local. Vacantes diez (10), a convocar en turno libre.”

Por otra parte, se aprobó en la citada Junta de Gobierno Local, una Oferta de Empleo Adicional 2018 a la Ordinaria integrada por 35 plazas vacantes de la policía que se prevén por las bajas que se ocasionen como consecuencia del adelanto de la edad de jubilación de dicho personal, condicionadas al cumplimiento de los requisitos que se establecen en el R.D. 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación a favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración Local, en aplicación a lo establecido en el artículo 206 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social:

“- Grupo C, subgrupo C1, Subescala Servicios Especiales. Clase Policía. Denominación Policía Local. Vacantes veinticuatro (24), a convocar en turno libre.”

Hasta este momento se han producido dos jubilaciones en las condiciones indicadas del R.D. 1449/2018, correspondientes a los puestos de la vigente RPT nº 050001105 (Decreto nº 65/2019, de 31 de enero) y nº 050001120 (Decreto nº 77/2019, de 31 de enero).

3º.- La citada Ley de Presupuestos pretende favorecer la restitución del personal de la policía que se ha visto mermado por la coyuntura económica en todas las administraciones, durante los últimos años, esta Administración ha llevado a cabo un estudio de las plazas vacantes que se han ido generando a través del tiempo sin posibilidad de reposición por los factores indicados, se comprueba que, ateniéndonos a las disponibilidades presupuestarias del capítulo I del presupuesto de gastos, tal y como indica la Ley de Presupuestos Generales del Estado, existen dieciocho vacantes de policía, que continuarán en el presupuesto y por tanto en la plantilla para el ejercicio 2019, por lo que se podría proceder a incluir en la convocatoria que está en trámite por esta administración de ocho plazas, las diez restantes y de esta manera ir cubriendo así la necesidad urgente de este sector.

4º.- El artículo 70.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, dispone que “Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de

nuevo ingreso, serán objeto de la Oferta de Empleo Público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas, y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la Oferta de Empleo Público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años”.

5º.- Asimismo consta en el expediente informe del Servicio de Recursos Humanos sobre las dieciocho (18) plazas que se encuentran vacantes, dotadas presupuestariamente y sin reserva legal.

6º.- Consta en el expediente propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 13 de febrero de 2019.

7º.- Conforme se dispone en el artículo 15.2, letra f) del Reglamento Orgánico de la Corporación, aprobado por Acuerdo Plenario de fecha 16 de abril de 2009, es competencia de la Junta de Gobierno Local, “aprobar las bases de las convocatorias de los procedimientos selectivos...”

8º.- El Servicio de Recursos Humanos del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Modificar la convocatoria del procedimiento selectivo de Policías Locales, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de noviembre de 2018, en relación al número de plazas a convocar, ampliando a las ocho (8) inicialmente convocadas, en diez (10) más correspondientes a las aprobadas en la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para el año 2018, y dos (2) más debido a la jubilación de sus titulares, previstas en la Oferta de Empleo Adicional 2018, siendo por tanto veinte (20), el número de plazas a convocar, tal y como se recoge en las siguientes bases:

BASES QUE HAN DE REGIR EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE 20 PLAZAS PERTENECIENTES AL EMPLEO DE POLICÍA VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DE LA POLICÍA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

1. NORMAS GENERALES DE LAS BASES Y CONVOCATORIA.-

1.1. El objeto de las presentes Bases es la selección, mediante el sistema de oposición libre, de 20 plazas de Policías Locales, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local, Grupo C, Subgrupo “C1”, conforme establece el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias.

1.2. Se añadirán las plazas que resulten vacantes por haber pasado las personas titulares de las mismas a la segunda actividad sin destino regulada en el artículo 33 de la ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias, así como aquellas otras vacantes que se puedan producir hasta la fecha límite de presentación de instancias y estén consignadas en los presupuestos, incluidas las vacantes que se pudieran producir como consecuencia de la tasa adicional de reposición dispuesta en la Disposición Adicional centésima sexagésima quinta de la Ley 6/2018 de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado 2018.

2. LEGISLACIÓN APLICABLE.-

En lo no previsto en las presentes bases, será de aplicación, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias; Decreto 75/2003, de 12 de mayo, por el que se establecen normas marco y otras normas de Coordinación de Policías Locales de Canarias; Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, por el que se establecen las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias; Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, aprobado en sesión celebrada el día 16 de abril de 2009; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria y con carácter supletorio el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, de Ingreso y Provisión de Puestos de Trabajo de la Administración General del Estado.

3.- REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS QUE PARTICIPEN EN EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO.-

3.1. Para poder participar en las pruebas selectivas, las personas interesadas deberán reunir los requisitos establecidos en el art. 56 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Todos los requisitos que se relacionan a continuación, se han de poseer en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias y deberán gozar de los mismos durante todo el procedimiento selectivo, con excepción al referido a la edad:

- a) Tener la nacionalidad española.
- b) Ser mayor de edad y no exceder de la edad establecida para el pase a la situación de segunda actividad con destino antes de que finalice el plazo de presentación de instancias.
- c) Estar en posesión del título de Bachiller o Técnico o equivalente.
- d) No estar inhabilitado/a por sentencia firme para el ejercicio de la función pública, ni haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, así como carecer de antecedentes

penales o tenerlos cancelados.

e) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

f) Cumplir las condiciones exigidas para ejercer las funciones que les puedan ser encomendadas, de acuerdo con lo que determine la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias, las disposiciones que la desarrollan y, en su caso, el reglamento de los respectivos cuerpos de la Policía Local, así como en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y demás normativa aplicable.

g) Tener una estatura mínima de 1.60 metros las mujeres y 1.70 metros los hombres.

h) Estar en posesión del permiso de conducción de las categorías A2 y B, o estar en condiciones de obtenerlo antes de la fecha de toma de posesión como funcionario/a en prácticas.

i) Compromiso de llevar armas, que se tomará mediante declaración jurada o promesa (Anexo VII).

j) El índice de corpulencia exigible a las personas participantes no podrá ser superior al 28, calculado como peso (en kilogramos)/altura (al cuadrado, en metros).

4. SOLICITUDES.-

4.1. Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán dirigir su solicitud a este Ayuntamiento, en instancia según modelo inserto en la página Web de esta Corporación <http://www.aytolalaguna.com>, apartado de formularios, o ser obtenida gratuitamente en las Tenencias de Alcaldía y en la propia Oficina de Información y Registro de este Ayuntamiento o presentarse conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Este impreso deberá presentarse por duplicado al objeto de que la persona interesada se quede con copia sellada de la instancia presentada.

4.2. La solicitud de participación deberá ir acompañada, necesariamente, de la siguiente documentación:

a. Fotocopia acompañada de original para su compulsión del Documento Nacional de Identidad, vigente en el momento de finalización del plazo de presentación de instancias.

b. Recibo o justificante del pago de los derechos de Examen, conforme se establece en la base 5.

c. Declaración Responsable (Anexo VI), en la que deberá constar el compromiso de la persona participante en el procedimiento selectivo de prestar juramento o promesa de acatar la Constitución Española, y respetar y observar el Estatuto de Autonomía, como norma institucional básica de Canarias y el resto del

ordenamiento jurídico vigente, y el compromiso formal de desempeñar todas las tareas propias de la plaza que se pretende ocupar, con la obligación de la conducción de los vehículos del servicio y compromiso de llevar armas.

d. Declaración Responsable de carecer de antecedentes penales o tenerlos cancelados, así como autorización a esta Administración para solicitar en su nombre al Ministerio de Justicia certificado de antecedentes penales en el que no figure haber sido condenada, expedido por el Registro General de Penados y Rebeldes o, en el caso de haber sido condenada, haber sido cancelado dicho antecedente, antes de la toma de posición como funcionarios en prácticas (Anexo VI).

e. Certificado médico extendido en impreso oficial y firmado por colegiado/a en ejercicio, en el que se haga constar expresamente que la persona que oposita reúne las condiciones precisas para ejercer satisfactoriamente su cometido como Policía Local y para la realización de las pruebas físicas establecidas en la presente convocatoria, en el que conste el índice de corpulencia según lo establecido en la base 3, y la estatura, así como a las enfermedades y limitaciones de movimientos estipuladas en el Anexo V.

Dicho certificado se acompañará de una declaración de la persona que oposita en la que conste que autoriza al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna a someterle a la realización de las pruebas físicas establecidas en la presente convocatoria, sin responsabilidad alguna para la entidad local, así como a las pruebas y comprobaciones médicas determinadas y a cuantas otras estime oportuno el Tribunal (Anexo VI).

4.3. El plazo de presentación de solicitudes será de VEINTE DÍAS NATURALES contados a partir de la publicación del anuncio de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, debiendo publicarse previamente la misma, así como sus bases, en el Boletín Oficial de La Provincia y en el Boletín Oficial de Canarias.

5. TASAS POR DERECHOS DE EXAMEN.-

5.1. Los derechos de inscripción se fijan en 15 euros, según el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos y derechos de examen (BOP nº 176, de 18 de diciembre de 2006 y nº 131 de 1 de octubre de 2012), que serán acreditados mediante recibo de pago por las personas que participen en el procedimiento selectivo al presentar la instancia, haciéndolo efectivo previamente en las oficinas de Caixabank, en la cuenta corriente nominada "Ayuntamiento de La Laguna: Oposiciones y Concursos", IBAN ES77 2100 9169 0122 0007 6969.

5.2. El importe de la tasa sólo podrá ser devuelto, conforme a lo dispuesto en la citada Ordenanza Fiscal, norma vigente en este Ayuntamiento.

6. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.-

6.1. REQUISITOS

6.1.1. Para que la persona resulte admitida a la práctica de las pruebas selectivas

deberá reunir los requisitos exigidos en la base tercera y presentar la instancia y la documentación exigida en la base cuarta de la presente convocatoria.

6.1.2. En cualquier momento del procedimiento selectivo, si el Tribunal tuviese conocimiento de que alguna de las personas participantes no cumple con uno o varios de los requisitos exigidos en la convocatoria correspondiente, o de certificación acreditada resultara que su solicitud adolece de errores o falsedades que imposibiliten el acceso al empleo de la categoría a la que opten en los términos establecidos en la convocatoria en cuestión, en estos supuestos y previa audiencia a la persona interesada, el Tribunal deberá proponer su exclusión al órgano convocante, comunicándole asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas en la solicitud de admisión en las pruebas a los efectos procedentes.

6.1.3. La tasa por derechos de examen deberá abonarse dentro del plazo referido en la base tercera en su apartado segundo. La falta de pago en dicho plazo determinará la exclusión de la persona interesada a las pruebas selectivas. El pago de la tasa no bastará en ningún caso para ser admitido, debiéndose presentar necesariamente la instancia de participación en las pruebas selectivas.

6.2. LISTA DE PERSONAS ADMITIDAS Y EXCLUIDAS

6.2.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente dictará resolución en el plazo de un mes declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas. La resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y contendrá la relación nominal de las personas participantes en el procedimiento selectivo admitidas y excluidas con su correspondiente Documento Nacional de Identidad e indicación de las causas de exclusión. También se publicará en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Igualmente se dará conocimiento de las mismas a través de la página Web del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna. El plazo de subsanación de los defectos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, será de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la fecha de publicación de la mencionada resolución.

6.2.2. Transcurrido dicho plazo, las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas mediante resolución del órgano competente, que será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Edictos de la Corporación y en la Web municipal, y contendrá el lugar, la fecha y hora del comienzo del primer ejercicio de la Oposición. Los anuncios posteriores que deban realizarse se harán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en la Web municipal y en los locales de celebración de los ejercicios en su caso.

6.2.3. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 8/1989 de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, procederá la devolución de lo abonado por derechos de examen cuando la persona interesada sea excluida por causas no imputables a la misma. No procederá devolución alguna de los derechos de

examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables a la persona interesada como no cumplir los requisitos o no aportar los documentos exigidos en la convocatoria.

6.3. RECLAMACIONES. ERRORES Y RECTIFICACIONES

6.3.1. La publicación de la resolución por la que se declara aprobada la lista de personas admitidas y excluidas en el Boletín Oficial de la Provincia será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones y recursos.

6.3.2. Los anuncios posteriores que deban realizarse se harán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en la Web municipal y en los locales de celebración de los ejercicios en su caso.

6.3.3- Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.3.4. En el supuesto de que por circunstancias excepcionales, se hubiese de modificar el lugar, la fecha o la hora de celebración del primer ejercicio, se hará público a través del Boletín Oficial de la Provincia y la Web municipal.

7. TRIBUNAL.-

7.1. COMPOSICIÓN

7.1.1. De conformidad con la normativa sobre Coordinación de Policías Locales de Canarias, el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en concordancia con otras disposiciones de aplicación, el Tribunal calificador del procedimiento selectivo será designado por el órgano convocante y estará compuesto por siete miembros:

- Presidente/a.- Un funcionario/a de carrera.
- Vocales:
 - Un vocal, titular y suplente, a propuesta de la Academia Canaria de Seguridad.
 - Un vocal, titular y suplente, a propuesta del Departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de coordinación de policías locales designado por la Dirección General con competencias en materia de seguridad y emergencias.
 - Un vocal, titular y suplente, a propuesta de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, designado por la Dirección General con competencias en materia de función pública.
 - Dos vocales, titulares y suplentes, a propuesta de la Corporación Municipal, actuando como Secretario del Tribunal uno de los funcionarios designados.

7.1.2. Todas las personas que componen el Tribunal deberán

pertenecer a Cuerpos o Escalas de grupo de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados. Su composición se ajustará al principio de composición equilibrada de mujeres y hombres, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

7.1.3. La designación de los/as Funcionarios/as que compondrán el Tribunal será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Edictos de la Corporación y en la Web municipal.

7.1.4. El Tribunal Calificador que actúe en estas pruebas selectivas tendrá la categoría segunda, de las recogidas en el anexo cuarto del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razones del servicio.

En lo no previsto en estas bases, el procedimiento de actuación del Tribunal calificador se ajustará a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.2. ASESORES ESPECIALISTAS

Cuando el procedimiento selectivo, por dificultades técnicas o de otra índole lo aconsejase, el Tribunal por medio de la persona que ocupe su presidencia podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otro personal, de ésta u otras Administraciones Públicas o del sector privado que colaborará, exclusivamente, en el ejercicio de sus especialidades técnicas en el desarrollo del procedimiento de selección y bajo la dirección del Tribunal. Dichos/as asesores/as no tienen derecho a voto y en todo caso deberán poseer la titulación académica que le habilite para el enjuiciamiento de las pruebas.

Su designación deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Web municipal por si concurriera alguna de las causas de abstención o recusación.

7.3. REPRESENTANTES SINDICALES

Tal y como prevé el artículo 74.4 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de Función Pública Canaria, ante los Tribunales tendrán representación las Centrales Sindicales de mayor implantación y representatividad en el territorio de la Comunidad Autónoma. Igualmente, podrán asistir como observadores, un/a representante por cada sección sindical con representación en la Junta de Personal de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del Acuerdo Corporación Funcionario.

Cada representante sindical, podrá recabar información de los Tribunales y hacer constar, en su caso, cualquier cuestión que afecte al procedimiento de selección.

7.4. ACTUACIÓN Y CONSTITUCIÓN DEL TRIBUNAL CALIFICADOR

7.4.1. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo de cuatro de sus miembros, y entre éstos la de la persona que ocupe la presidencia,

además del Secretario o de quienes le sustituyan.

7.4.2. En caso de ausencia, tanto del Presidente Titular como del suplente, el primero designará de entre los/las Vocales con derecho a voto un sustituto/a que lo suplirá. En el supuesto en que el Presidente/a Titular no designe a nadie, su sustitución se hará por el/la Vocal de mayor edad con derecho a voto.

7.4.3. El Tribunal resolverá todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en estas bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos en ellas. Adoptará sus decisiones por mayoría, mediante votación nominal. En caso de empate se repetirá la votación, y si persiste el empate, éste lo dirimirá el Presidente/a con su voto.

7.4.4. Los acuerdos del Tribunal sólo podrán ser impugnados por las personas interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.4.5. El Tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

7.4.6. El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y tendrá derecho a percibir las indemnizaciones o dietas que les correspondan, conforme lo establecido en el R.D. 462/2002, de 24 de mayo, que regula las indemnizaciones por razón de servicio. El número máximo de sesiones se fija en cien (100).

7.4.7. El órgano convocante hará la primera convocatoria del Tribunal para su constitución y comienzo de actuaciones, que deben ser debidamente publicadas en el B.O.P. y el presidente del Tribunal dispondrá las convocatorias de preparación y otras que estimen pertinentes en el desarrollo de la selección.

7.5. ABSTENCIÓN

Cada miembro del Tribunal y asesores especialistas deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren alguna de las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público o en el artículo 13.2 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo.

7.6. RECUSACIÓN

Las personas participantes en el procedimiento selectivo podrán recusar a cada miembro del Tribunal y a sus Asesores especialistas cuando juzguen que concurren alguna o varias de las circunstancias señaladas en la precedente base 6.4. siguiéndose para ello el procedimiento establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

8.- CALENDARIO DE REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS.-

8.1. El lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio de las pruebas

selectivas se dará a conocer junto con la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, el Tablón de Edictos de la Corporación y la página Web www.aytolalaguna.com.

8.2. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia, publicándose éstas en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en los locales donde se hayan celebrado los ejercicios, en su caso, y/o en la página Web del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, con 12 horas al menos de antelación al comienzo de la prueba si se trata del mismo ejercicio o de 24 horas si se trata de uno nuevo.

8.3. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y máximo de 45 días naturales, con excepción de que concurren circunstancias que aconsejen su modificación, pero en este caso será con entera conformidad por escrito de las personas opositoras y el tribunal.

9.- ORDEN DE INTERVENCIÓN DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES EN EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO Y SU IDENTIFICACIÓN.-

9.1. LLAMAMIENTOS. ORDEN DE ACTUACIÓN

9.1.1. Las personas participantes en el procedimiento selectivo serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio, la no presentación de la persona participante en el procedimiento selectivo a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamada, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo y en los sucesivos, quedando excluida, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

9.1.2. El orden en que habrán de actuar las personas participantes en el procedimiento selectivo en aquellos ejercicios que no puedan realizar conjuntamente se iniciará alfabéticamente, dando comienzo por la persona participante cuyo primer apellido comience por la letra que determine el sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo, o normativa vigente en cada momento.

9.1.3- El orden de actuación de las personas participantes en el procedimiento selectivo se iniciará alfabéticamente por el primer apellido de la letra establecida en la correspondiente Resolución de la Secretaría General para la Administración Pública. Aquellos tribunales que no cuenten con personas participantes cuyo primer apellido comience por la indicada letra iniciarán el orden de actuación por la letra o letras siguientes.

9.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES EN EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a de las personas participantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán estar provistos de Documento Nacional de Identidad o pasaporte.

10.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.-

10.1. FASE DE OPOSICIÓN.

La oposición constará de los siguientes ejercicios de carácter obligatorio y eliminatorio, salvo el de idiomas que es voluntario.

10.1.1. PRIMER EJERCICIO: PRUEBAS FÍSICAS.

Estas pruebas tendrán por objeto determinar que las personas participantes en el procedimiento selectivo reúnen las capacidades físicas necesarias para el desempeño de las funciones policiales, y consistirán en comprobar, entre otros aspectos, las condiciones de equilibrio, velocidad, resistencia y coordinación o cualesquiera otras que se consideren adecuadas.

La prueba, de ejecución pública, consistirá en la realización de los ejercicios físicos descritos en el anexo I. Para la realización de la prueba las personas participantes deberán presentarse provistos de atuendo deportivo, incluido gorro y zapatillas para la piscina.

Con anterioridad al inicio de las pruebas físicas, las personas participantes deberán presentar al Tribunal certificado médico oficial extendido en el impreso editado por el Consejo General del Colegio oficial de Médicos de España, de fecha reciente (máximo quince días) en el que se haga constar que cuenta con las condiciones psicofísicas necesarias para la realización de las citadas pruebas físicas. La no presentación de dicho documento supondrá la exclusión de las personas participantes en el procedimiento selectivo.

La calificación de cada ejercicio se realizará según la relación establecida en dicho anexo, teniendo en cuenta que la no superación de alguna de las pruebas supondrá la declaración de NO APTO/A y, por tanto, la eliminación de las personas participantes en el procedimiento selectivo.

Este ejercicio será eliminatorio y calificado de apto/a o no apto/a. Serán eliminadas las personas que, en cualquiera de las pruebas físicas, no alcancen la marca mínima establecida en el referido anexo. Sólo en caso de empate en la clasificación final de las personas participantes en el procedimiento selectivo se tendrán en cuenta las puntuaciones obtenidas en las diferentes pruebas físicas superadas.

10.1.2. SEGUNDO EJERCICIO: PRUEBA PSICOTÉCNICA.

Este ejercicio está encaminado a comprobar que las aptitudes, actitudes y rasgos de personalidad de las personas participantes en el procedimiento selectivo son los más adecuados para la función policial a desempeñar.

Las bases de la convocatoria podrán establecer la posibilidad de realizar

entrevistas personales a las personas participantes.

Las pruebas psicotécnicas serán eliminatorias y determinarán la calificación de las personas participantes en aptos/as o no aptos/as. Quienes sean declarados no aptos/as quedan eliminados/as del procedimiento selectivo.

Para realizar estas pruebas el Tribunal contará con el asesoramiento de personal especializado en pruebas psicotécnicas.

La valoración y el desarrollo de este Ejercicio se realizará tal y como consta en el Anexo II.

10.1.3. TERCER EJERCICIO

Primera prueba. TEST. Consistirá en la contestación a un cuestionario de 50 preguntas concretas en un tiempo de 50 minutos extraídas del temario que figura en el anexo III. Las preguntas constarán de tres alternativas de respuesta donde sólo una de ellas será correcta. Para la corrección de la prueba se aplicará la fórmula: $P = A - E/3 / \text{número total preguntas} \times 10$. El ejercicio será eliminatorio. La calificación será de cero a diez (0 a 10) puntos, debiendo alcanzar al menos un cinco para superar esta prueba.

Segunda prueba. Desarrollo. Consistirá en el desarrollo por escrito de un tema de la parte general y dos temas de la parte específica, elegidos mediante sorteo público. El tiempo para el desarrollo de los temas será de tres (3) horas.

Se valorará, además del conocimiento de la materia concreta, la claridad y el orden en la exposición de ideas; la presentación, caligrafía y ortografía. La calificación será de cero a diez (0 a 10) puntos, debiendo alcanzar al menos un cinco. La calificación final resultará de la obtención de la media de la puntuación obtenida en los tres temas elegidos y aprobados.

Para obtener la puntuación final del ejercicio tipo test y el de desarrollo se calculará la media entre ambos ejercicios debiendo obtener una puntuación superior a cinco en cada una de ellas para superarla.

Tercera prueba. Supuesto práctico. La prueba consistirá en dos casos prácticos que versarán sobre alguno de los contenidos de los temas que figuran en las bases. El tiempo de desarrollo para esta prueba será de dos (2) horas.

El caso práctico será presentado y defendido ante el Tribunal por espacio de al menos una hora en cuyo tiempo se le podrán realizar a la persona participante cuantas preguntas consideren oportunas.

En la prueba se valorará la aplicación de los conocimientos teóricos al caso, la claridad de ideas y la exposición y defensa del caso. La puntuación será de cero a diez puntos, siendo eliminadas aquellas personas que no obtengan una calificación mínima de 5 puntos.

10.1.4. CUARTO EJERCICIO: CONOCIMIENTO DE IDIOMAS.

De carácter voluntario, se desarrollará conforme se establece en el Anexo IV.

Esta prueba será realizada por una persona licenciada, con experiencia en la docencia en el idioma elegido en la instancia de solicitud de participación en el procedimiento selectivo. El/la Asesor/a será solicitado/a a la Escuela Oficial de Idiomas, Facultad de Filología o Colegio Oficial correspondiente y su designación deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia por si concurriera alguna de las causas de abstención o recusación.

El contenido y valoración de la prueba se establecerá por el titular del Departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias con competencia en materia de coordinación de policías locales.

Consistirá en una prueba de conocimientos básicos de uno de los idiomas inglés, francés o alemán. La persona participante en el procedimiento selectivo indicará en su solicitud el idioma (uno solo) por el que opta para la realización del presente ejercicio. De no especificar ninguno se entenderá que no se va a presentar a este ejercicio.

El ejercicio se valorará de cero a dos puntos, no determinando la eliminación de la persona participante en el procedimiento selectivo, sirviendo no obstante la calificación obtenida para el cómputo de la calificación global determinante del orden en que figurarán en la propuesta de nombramiento como funcionario de carrera.

10.1.5. QUINTO EJERCICIO: RECONOCIMIENTO MÉDICO.

Una vez finalizado el cuarto ejercicio, ordenados las personas participantes en el procedimiento selectivo por orden de puntuación obtenida en los ejercicios de mayor a menor y realizado, en su caso, los desempates de conformidad con la Base 10, en cantidad igual a las plazas que se han convocado más las vacantes que resulten de conformidad con lo previsto en las bases, pasarán a realizar el reconocimiento médico.

En caso de que entre las personas que pasen al reconocimiento médico se produzca alguna baja voluntaria o por descalificación en las pruebas médicas, se avisará a las personas que tengan las puntuaciones sucesivas inmediatamente inferiores, siempre que hayan superado las pruebas con la calificación mínima imprescindible.

De carácter obligatorio y eliminatorio, consistirá en someterse a un examen médico para acreditar que reúne las condiciones físicas y de salud necesarias para el desempeño de las funciones de Policía Local.

Los/as especialistas que realicen los reconocimientos médicos se atenderán a los parámetros especificados en el anexo VI "Cuadro de exclusiones médicas" de las presentes bases.

Dicho reconocimiento será realizado por un Tribunal Médico compuesto por especialistas en la materia, y su composición se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, por si concurriera alguna de las causas de abstención o recusación

legalmente establecidas

El ejercicio se calificará como APTO/A o NO APTO/A.

11. CALIFICACIÓN GLOBAL DE LA FASE DE OPOSICIÓN.-

11.1. La calificación definitiva de la fase de oposición será la suma de las puntuaciones obtenidas por las personas participantes en el procedimiento selectivo en las diferentes pruebas establecidas en la presente convocatoria; se obtendrá de la suma de las puntuaciones obtenidas en las pruebas de conocimientos y, una vez superadas todas, se le sumará la puntuación obtenida en la prueba de idiomas.

La citada puntuación total es la que determina el orden de prelación de las personas participantes que, en su caso, tienen que superar los cursos específicos establecidos legalmente.

11.2. En caso de empate se tendrá la siguiente prelación:

1º) Mayor puntuación en la prueba de desarrollo.

2º) Mayor puntuación en el supuesto práctico.

3º) Mayor número de puntuación en el Test.

11.3. En caso de persistir el empate, se irá aplicando sucesivamente la mayor puntuación obtenida en los ejercicios de las pruebas de aptitud física.

11.4. Si aún persistiera el empate se acudiría a la calificación obtenida en el apartado I de la prueba psicotécnica, tal como se indica en el Apéndice II.

11.5. El orden de colocación de las personas en la lista de calificación definitiva de los ejercicios eliminatorios de la fase de oposición se establecerá de mayor a menor puntuación.

12.- FASE DE CURSO SELECTIVO.-

12.1. Una vez finalizada la fase de la oposición, las personas que la hayan superado, de acuerdo con la mayor calificación obtenida y en cantidad igual a las plazas convocadas más las que resulten vacantes de conformidad con lo establecido en las presentes bases, serán propuestas por el Tribunal Calificador para ser nombradas funcionarios/as en prácticas y habrán de superar, obligatoriamente, un curso selectivo de formación organizado por la Academia Canaria de Seguridad, a quien corresponde su calificación que será de Apto/a o No Apto/a, quedando definitivamente eliminados del procedimiento selectivo aquellas personas que obtengan la puntuación de no aptos/as.

12.2. Las personas que no superen el curso selectivo perderán los derechos a ser nombrados funcionarios de carrera.

12.3. El orden de colocación de las personas en la lista de calificación definitiva del procedimiento de selección, se establecerá de mayor a menor puntuación.

12.4. En caso de renuncia o exclusión de las personas aprobadas antes de ser nombradas como funcionarios/as en prácticas, el Tribunal podrá proponer la

inclusión en la lista de admitidos/as del mismo número que el de excluidos/as, conforme al orden de puntuación obtenido, sin perjuicio de que deban superar el curso selectivo de la Academia Canaria de Seguridad.

13.- FASE DE PRÁCTICAS.-

13.1. Una vez superado por las personas participantes el curso selectivo y previo al nombramiento como funcionarios/as de carrera, deberán superar un periodo de prácticas, incluido en el procedimiento selectivo, de al menos 1.200 horas de servicio efectivo, en este Ayuntamiento, del cual se descontarán los periodos de incapacidad transitoria, el curso selectivo de la Academia Canaria de Seguridad y cualquier otra circunstancia que imposibilitara la prestación del servicio activo. El cómputo de dichas horas comenzará a partir de la fecha de comienzo de las prácticas que será una vez superado el curso selectivo en la Academia Canaria de Seguridad o, en su caso, que se haya declarado exento/a del mismo.

13-2. El Tribunal aprobará el programa de prácticas, el cual calificará, en base a la propuesta formulada por los responsables de la tutorización de las prácticas, a los aspirantes como aptos o no aptos.

13.3.La valoración de este período de prácticas se hará sobre la base de criterios objetivos que harán referencia a la asimilación de los conocimientos impartidos, responsabilidad, dedicación, decisión, y cuantos otros aspectos se consideren pertinentes en orden a ponderar las funciones propias de las plazas que constituyan la convocatoria.

13.4.Las prácticas se calificarán de aptos/as o no aptos/as, quedando eliminados las personas que obtengan una calificación de no aptos.

13.5.Las personas que no superen el período de prácticas, perderán todos los derechos a ser nombrados como funcionarios/as de carrera, mediante resolución motivada de la autoridad que haya efectuado la convocatoria y a propuesta del Tribunal.

13-6. Durante el periodo de prácticas, el/la funcionario/a percibirá las retribuciones establecidas en el Decreto 130/1990, de 29 de junio, sobre retribuciones de los funcionarios en prácticas de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como las establecidas por R.D. 456/1986, de 10 de febrero, modificado por R.D. 213/2003, de 21 de febrero, por el que se fija las retribuciones de los funcionarios en prácticas de la Administración del Estado. Solamente en el caso de ser funcionario/a del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, se tendrá derecho a percibir de éste y durante esta fase, la totalidad de las retribuciones que ya viniera percibiendo como funcionario/a.

14. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN.-

14.1. DOCUMENTOS EXIGIBLES

Las personas propuestas para ser nombradas funcionarios/as en prácticas aportarán en el Servicio de Recursos Humanos los documentos que a continuación se

relacionan, que no hayan presentado con anterioridad, y todos aquellos necesarios para acreditar estar en posesión de los requisitos señalados en las bases:

a) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.

b) Copia autenticada o fotocopia (que deberá acompañarse del original para su compulsada) del título exigido en las bases específicas, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá aportar la credencial que acredite su homologación.

Si estos documentos estuviesen expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de admisión de solicitudes, deberá justificarse el momento en que concluyeron los estudios.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

d) Certificación de carecer de antecedentes penales.

e) Permiso de conducción de las categorías A2 y B,

14.2. PLAZO

El plazo de presentación de documentos será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de aprobados en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

14.3. FALTA DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

Conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2 Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, quienes dentro del plazo indicado en el apartado 14.2, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados/as, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

15.- NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A DE CARRERA.-

Finalizada la prueba práctica, las personas que hubiesen sido propuestas serán nombradas funcionarios/as de carrera en las plazas de Policía Local. Los nombramientos deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Boletín oficial de Canarias y en la Web municipal.

16.- TOMA DE POSESIÓN.-

16.1. PLAZO

Las personas nombradas funcionarios/as deberán tomar posesión en el plazo de UN MES, a contar desde la publicación del nombramiento como funcionario/a

de carrera.

16.2. INCOMPATIBILIDADES

Las personas que resulten seleccionadas y nombradas para ocupar las plazas quedarán sometidas desde el momento de su toma de posesión al régimen de incompatibilidades vigente.

En las diligencias de toma de posesión será necesario hacer constar las previsiones del artículo 13 del R.D. 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, delimitado por el artículo 1, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas.

16.3. EFFECTOS DE LA FALTA DE TOMA DE POSESIÓN

Quienes, sin causa justificada, no tomaran posesión dentro del plazo señalado en el apartado 16.1 no adquirirán la condición de funcionarios/as, perdiendo todos los derechos derivados de las pruebas selectivas y del subsiguiente nombramiento conferido.

17.- **IMPUGNACIONES E INCIDENCIAS.-**

Las presentes bases y su convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimientos Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra las presentes bases podrá interponerse Recursos Potestativo de Reposición ante el órgano que aprobó las bases en el plazo de un mes, contado a partir de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el de la Comunidad Canaria, según cual sea posterior en el tiempo, o bien interponer Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente al día siguiente de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 109.c), 116 y 117 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En el caso de interposición del Recurso Potestativo de Reposición, deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, las personas interesadas podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

El Tribunal Calificador queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del procedimiento selectivo en lo no previsto en estas Bases, en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; Real Decreto 781/1986 de 18 de abril, en el Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, por el que se establecen las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias, y demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación.

18.- PUBLICACIÓN

Las presentes Bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, y en la Web municipal, debiendo recogerse asimismo un extracto de dicha publicación en el Boletín Oficial del Estado. En todo caso será la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado en la que se tome como referencia para el cómputo de plazos.

El texto íntegro de las bases de las convocatorias será remitido, antes de la apertura del plazo de presentación de instancias, al Departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente.

ANEXO I. PRUEBAS FÍSICAS

1. El orden de realización de las pruebas físicas será el que se determina a continuación. El tiempo de recuperación de las personas participantes entre la realización de cada una de las pruebas será el que se determine en las bases de la respectiva convocatoria. En cualquier caso, se deberá tener en cuenta que una vez la persona admitida a las pruebas tome parte en el primer ejercicio físico junto con las personas convocadas para ese día deberá efectuar sucesivamente a medida que los van superando con el orden y regularidad que se determine, la totalidad de los ejercicios y si por cualquier circunstancia no continuara realizando alguno de ellos será calificado de "no apto/a".

2. Las personas participantes deberán superar con el resultado de "Apto/a" la totalidad de las pruebas presentadas. El resultado de "No Apto/a" en cualquiera de ellas significará la exclusión en dicho procedimiento de selección.

3. Se realizarán las siguientes pruebas físicas:

3.1.1 Salto Horizontal.

Objetivo: Medir la fuerza explosiva de la musculatura extensora del tren inferior.

Desarrollo: La persona se situará detrás de una línea sin pisarla con los pies a la misma altura y ligeramente separados. Desde esta posición se realizará un salto hacia delante lo más lejos posible a base de un movimiento explosivo de extensión de caderas, rodillas, y tobillos, ayudándose con un lanzamiento de brazos en la misma dirección. Se cae sobre la planta de los pies permitiéndose apoyar cualquier parte del cuerpo con posterioridad.

Valoración: Se anota en metros y centímetros la distancia alcanzada obviándose los milímetros, redondeando siempre hacia el número entero inferior. Teniéndose en cuenta que se mide perpendicularmente desde la huella más cercana de la línea de salida hasta la línea de batida o su prolongación, siendo el mínimo el que refleja la tabla de baremos, considerándose no aptos/as aquellos/as que no alcancen las distancias mínimas o incumplan algunos de los requisitos de realización

de la prueba.

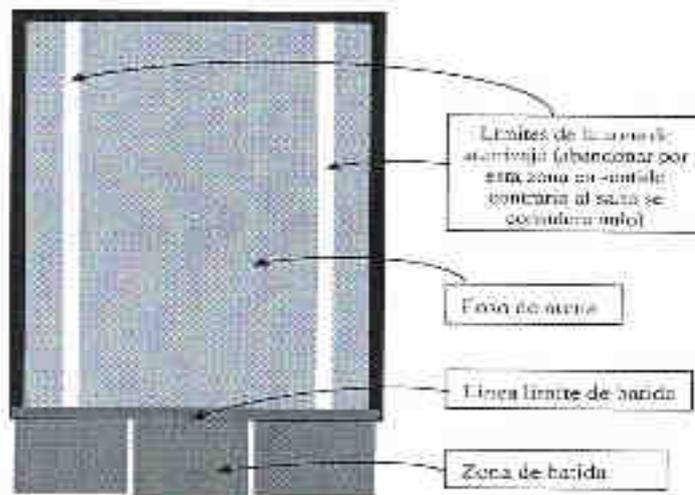
Observaciones y Penalizaciones: Se permitirá dos (2) intentos. En caso de superar la prueba en el primer intento, se dará como apta la misma, no pudiéndose hacer uso del segundo para mejorar la marca conseguida. No se permitirá utilizar zapatillas con clavos metálicos para esta prueba. Estará permitido el balanceo de pies, de talón a metatarso sin perder el contacto con el suelo antes de la realización del salto, siendo invalidada la prueba en los siguientes casos:

Pisar la línea de salida, incluyendo la puntera del calzado en el momento de despegue.

Tomar impulso con un solo pie

Tomar impulso con una carrera previa.

Abandonar el foso de salto retrocediendo hacia la parte donde saltó. Durante la caída, toca el suelo fuera del foso más cerca de la línea de batida que la marca más próxima hecha en la arena. No superar el mínimo establecido.



Material: Foso de arena de salto de longitud, cinta métrica y allanador para la arena. Marcas y puntuaciones:

HOMBRES		MUJERES	
Puntuación	Distancia en metros	Puntuación	Distancia en metros
10	2,45 ó más	10	2,24 ó más

9	2,39 a 2,44	9	2.19 a 2.24
8	2,33 a 2,38	8	2,13 a 2.18
7	2,27 a 2.32	7	2,07 a 2.12
6	2,21 a 2,26	6	2.01 a 2.06
APTO	2.20	APTO	2.00

3.1.2 Flexiones de Brazos (hombres) / Flexión brazos mantenida (mujeres).

Objetivo: Medir la fuerza resistencia relativa de la musculatura flexora del tren superior.

(Para los Hombres) El aspirante se colocará en suspensión completa agarrado a una barra fija paralela al suelo con las palmas de las manos al frente, es decir en supinación, y con total extensión de brazos. La separación de las manos será ligeramente superior a la anchura de los hombros. Desde esta posición de partida, el sujeto realizará el mayor número de flexiones de brazos, asomando la barbilla por encima de la barra y extendiendo completamente los codos al volver a la posición inicial.

(Para las Mujeres) La aspirante se colocará en la siguiente posición, intentando mantenerla el mayor tiempo posible; los brazos flexionados con presa de manos con palmas hacia atrás Las piernas completamente extendidas y sin tocar el suelo. La barbilla por encima de la barra y sin tener contacto con ella.

Valoración:

(Para Hombres) Se anotará el número de flexiones completas realizadas en un solo intento, considerándose no aptos aquellos que no alcancen las marcas mínimas.

(Para Mujeres) Se anotará el tiempo, en segundos, que ha sido capaz de mantenerse en la posición descrita también en un solo intento, considerándose no aptas aquellas que no alcancen las marcas mínimas.

Observaciones y Penalizaciones:

(Para Hombres) No se contará como repetición las siguientes actuaciones.

Realizar un balanceo del cuerpo para ayudar la flexión que supere 0,5 metros.

Ayudarse con las piernas durante la flexión.

No sobrepasar la barbilla completamente por encima de la barra.

No extender completamente los codos al volver a la posición inicial.

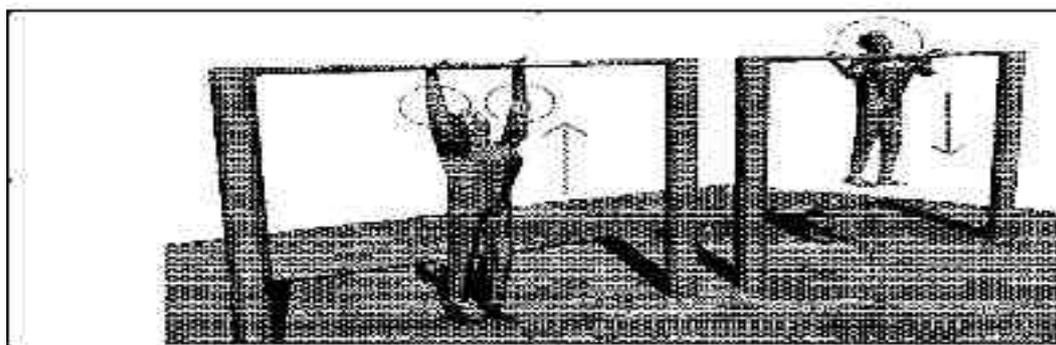
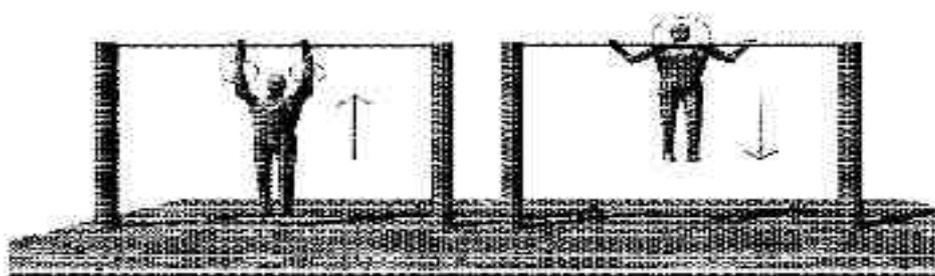
- Realizar una hiper-extensión de la musculatura extensora del cuello a fin de lograr asomar la barbilla por encima de la barra sin haber logrado una flexión total del codo.

(Para Mujeres) El tiempo empezará a contar una vez la aspirante se encuentre en la posición reglamentaria, con la barbilla por encima de la barra y el cuerpo en suspensión; el cronómetro se parará cuando la aspirante baje la barbilla del nivel de

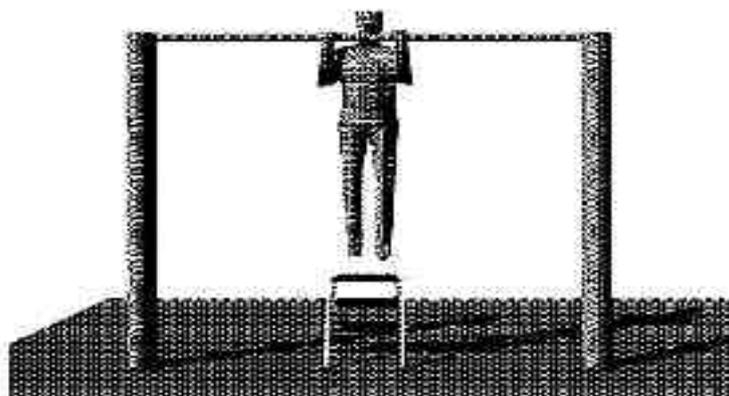
la barra o se apoye con ella sobre dicha barra. No se permitirá que el cuerpo se balancee, ni mover las manos de la posición inicial de agarre.

Material: Barra fija situada a una altura entre 2,15 y 2,50 metros, paralela y bien fijada al suelo. Taburete o similar por si alguien lo necesitase para colgarse de la barra. Cronómetro. No se permite para la realización de esta prueba el uso de guantes protectores, esponjas, o algún elemento similar, salvo protección de heridas abiertas.

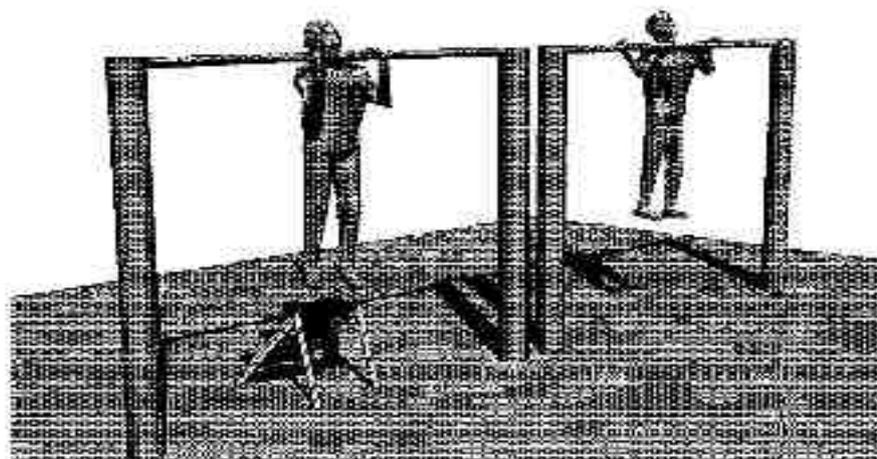
HOMBRES



MUJERES



HOMBRES Y MUJERES



Marca y puntuaciones:

HOMBRES		MUJERES	
Puntuación	Resultado	Puntuación	Resultado
10	17 o más	10	83 a 94"
9	14	9	71 a 82"
8	12	8	61 a 70"
7	10	7	52 a 60"
6	9	6	45 a 51"
APTO	8	APTA	44"

3.1. 3. Resistencia Aeróbica (Test de Cooper). Objetivo: Medir la resistencia aeróbica de persona.

Desarrollo: Consiste en correr durante un período de doce (12) minutos la mayor distancia posible en un espacio plano y con una distancia delimitada (pista de atletismo). Las personas que participen serán organizadas en grupos de números no superior a 10. Cada una, a indicación del controlador, se colocará detrás de la línea de salida. La salida tendrá lugar tras la señal "listos, ya" efectuada por el/la controlador/a.

Cuando falte un minuto para concluir los doce de que consta la prueba, el/la coordinador/a de la misma avisará de tal circunstancia a las personas participantes mediante un megáfono o sistema de megafonía, o mediante señal acordada previamente. El final de la prueba será indicado por el/la controlador/a de la misma de igual manera y, cuando esto ocurra, las personas participantes deberán permanecer inmóviles en el lugar en que están hasta que se les indique que pueden abandonarlo (sólo podrán caminar o moverse sobre la misma distancia que acabaron, sin aumentarla, desde el interior de la pista hasta la última calle o similar).

Valoración: Se anota la marca conseguida por las personas participantes en metros, valiéndose para ello de marcas o segmentos de medidas establecidos y expuestos previamente (por ejemplo marcando las distintas distancias establecidas como mínimas para cada baremo de hombre o mujer). Por ello se aconseja realizar la prueba en una pista de atletismo o, en su defecto, una zona que disponga de medidas estandarizadas a partir de las cuales conocer la distancia recorrida. Se considerarán "No Aptos/as" aquellos que no alcancen las marcas mínimas reflejadas en la tabla de baremos por sexos o incumplan algunos de los requisitos de realización de la prueba.

Observaciones o Penalizaciones: Se permitirá un solo intento. La prueba será invalidada en los siguientes casos:

Abandonar voluntariamente la pista durante la carrera no permitiéndose el continuar la carrera.

Cuando una misma persona realice dos salidas falsas. No superar el mínimo establecido.

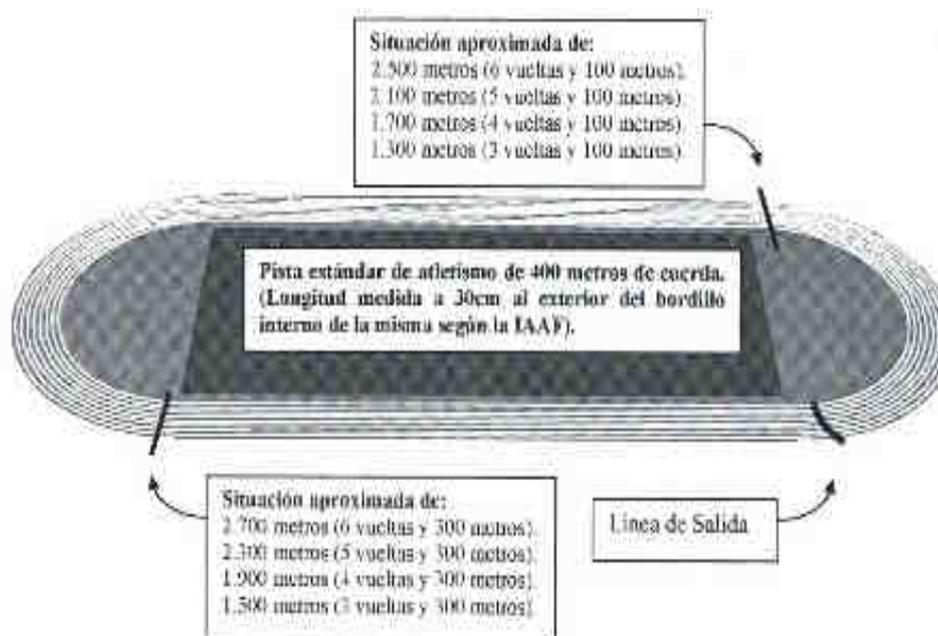
Empujar, golpear o intervenir negativamente obstruyendo o impidiendo a otra persona participante su avance normal. Si durante la carrera se descalifica a un/a competidor/a por alguna de estas razones, el/la Juez-Arbitro tendrá el poder para

disponer que se efectúe de nuevo, con la excepción de la persona participante descalificada, o permitir a las personas participantes afectadas por la acción que provocó la descalificación (con la excepción de la persona descalificada), realizar de nuevo la prueba tras su realización por el resto de personas.

Material: Pista de atletismo o superficie plana similar, cronómetro y cinta métrica o medidor de distancias, y conos u otro material que sirva de referencia para señalar las distancias mínimas a completar (por ejemplo cada 150 metros para señalar los cambios de puntuación que correspondieran).

Marcas y Puntuaciones: Para considerada la prueba se tendrá que alcanzar la marca determinada en la siguiente tabla de baremos:

HOMBRES		MUJERES	
Puntuación	Distancia en metros	Puntuación	Distancia en metros
10	2.900 m ó más	10	2.700 m ó más
9	2.800 m a 2.899 m	9	2.600 m a 2.699 m
8	2.700 m a 2.799 m	8	2.500 m a 2.599 m
7	2.600 m a 2.699 m	7	2.400 m a 2.499 m
6	2.500 m a 2.599 m	6	2.300 m a 2.399 m
APTO	2.499 m	APTA	2.299 m



3.1.4. Adaptación al medio acuático (50 m. estilo libre).

Objetivo: Medir la velocidad de desplazamiento en el medio acuático de la persona participante.

Desarrollo: La persona se colocará a indicación del/la controlador/a frente al poyete, a la voz de "listos" se colocarán en posición de salida (piernas flexionadas y tronco flexionado hacia delante) o bien, en el borde interior de la piscina pegado a la pared. La señal de salida se efectuará mediante un toque largo de silbato, tras lo cual las personas participantes se lanzarán al agua y/o comenzarán a nadar. Una vez en el agua realizarán la distancia de 50 metros a estilo libre lo más rápidamente posible sin salirse de su calle. La prueba concluirá cuando la persona participante toque claramente la pared de llegada, no saliendo de la piscina hasta que llegue el último participante de la prueba.

Si el/la Juez-Arbitro decide que la salida es falsa, hará sonar su silbato repetidamente, contabilizándole una amonestación por "nulo" la persona que erró en su salida.

Valoración: Se anota el tiempo que tarde en recorrer la distancia estipulada expresándose en segundos y centésimas, considerándose no aptos/as aquellos/as que no alcancen las marcas mínimas reflejadas en la tabla de baremos por sexo o incumplan algunos de los requisitos de realización de la prueba.

Observaciones y Penalizaciones: Se permitirán dos intentos, sólo en el caso de no superar las marcas mínimas en el primer intento, realizándose el segundo intento al final del resto de personas participantes. La prueba será invalidada en los siguientes casos:

Utilizar cualquier elemento auxiliar que considere el tribunal previamente a la realización de la prueba que aumente su velocidad o ayude en el nado.

Cuando en algún momento del recorrido, la persona participante se apoye para descansar o tomara impulso en algún lugar tales como corcheras o bordes.

Cuando en algún momento del recorrido, la persona participante toque o descanse con los pies en el fondo.

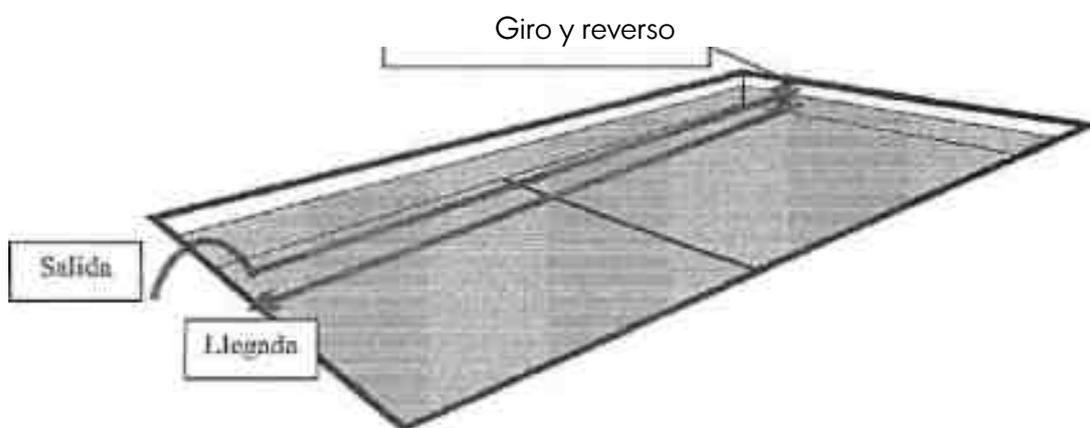
Cuando realice una misma persona participante dos salidas falsas, por lo que acumule dos amonestaciones.

No finalizar la prueba en la misma calle de salida.

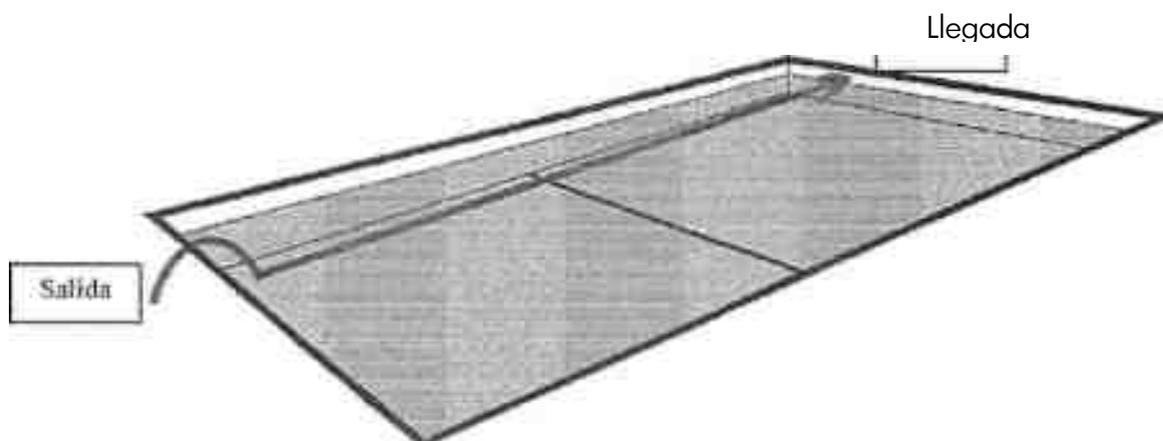
No supere los mínimos establecidos en la tabla de baremos por sexos.
Material: Cronómetro digital y silbato y piscina de 50 metros con sus calles bien delimitadas o, en su defecto, piscina de 25 metros con sus calles delimitadas (con lo que las personas se verían obligadas a realizar un viraje).

Marcas y puntuaciones: Para considerar superada la prueba se tendrá que alcanzar las marcas determinadas en la siguiente tabla de haremos:

HOMBRES		MUJERES	
Tiempo en segundos		Tiempo en segundos	
Puntuación	v centésimas	Puntuación	v centésimas
10	37.90 ó menos"	10	42,99 o menos"
9	40,99 a 38,00"	9	45.99 a 43.00"
8	43,99 a 41,00"	8	48.99 a 46,00"
7	46,99 a 44.00"	7	51.99 a 49,00"
6	49.99 a 47.00"	6	54,99 a 52,00"
APTO	50.00"	APTA	55.00"



Representación gráfica de la prueba de Adaptación al medio acuático desarrollada en piscinas de 50 metros de longitud.



Representación gráfica de la prueba de Adaptación al medio acuático desarrollada en piscinas de 25 metros de longitud.

ANEXO II. PRUEBAS PSICOTÉCNICAS

Las pruebas psicológicas y psicotécnicas serán realizadas por un mínimo de tres profesionales de la psicología con probada experiencia en selección de recursos humanos y, al menos uno/a de ellos/as, en selección de policías.

Con la realización de estas pruebas se analizará y medirá:

1. Habilidades Cognitivas que reflejen la Habilidad Mental General. Las puntuaciones de las personas en las sub-pruebas de esta dimensión se agregarán en una única puntuación decatipo a partir de un baremo fiable, con media 5 y desviación típica 2, mínimo de 0 y máximo de 10.

2. Variables de personalidad que permitan obtener valores en las tres dimensiones de Estabilidad, Extraversión y Conciencia, o dimensiones homologas. Además de las dimensiones secundarias de Integridad y Orientación hacia la Seguridad.

La puntuación en este apartado dependerá del ajuste de su perfil de personalidad a los criterios siguientes: - Estabilidad Emocional: Alta-Muy Alta. - Extraversión: Media-Alta. - Conciencia: Alta. - Integridad: Alta-Muy Alta. - Orientación a la Seguridad: Alta-Muy Alta.

Donde Muy Alta se corresponde con puntuaciones decatipos de 10; Alta se corresponde con decatipos de 8 y 9; Media se corresponde con decatipos de 4 a 7.

3. Los candidatos se declararán APTO/A o NO APTO/A en función de su adaptación al perfil general de personalidad y siempre que superen el mínimo en las pruebas de Habilidad Mental General.

4. Posibles desórdenes de personalidad a partir de pruebas psicométricas suficientemente validadas y con aplicaciones demostradas para detectar estas anomalías. Los candidatos con alguno de los desórdenes mostrados a continuación, en un grado superior al normal serán declarados NO APTOS.

- | | | |
|----------------|-------------------|-----------------|
| a) Narcisista. | f) Negativista. | k) Compulsiva. |
| b) Paranoide. | g) Masoquista. | l) Histriónica. |
| c) Sadista | h) Esquizotípica. | m) Antisocial. |
| d) Evitadora. | i) Límite. | n) Dependiente |
| e) Depresiva. | j) Esquizoide. | |

5. Una vez valoradas las pruebas anteriores, se realizará una entrevista personal con las personas APTOS/AS con el objeto de contrastar y aclarar cuantas cuestiones hayan surgido o estimen los evaluadores relacionadas con los resultados. El resultado de esta entrevista será de NO APTO/A cuando se detecten indicios suficientemente probados de falta de adecuación de las medidas psicométricas con la conducta observada de la persona participante, que indiquen una clara deficiencia en sus competencias para el desempeño del puesto.

6. Las personas recomendadas con un APTO/A tendrán una puntuación que reflejará el nivel de aptitud en las habilidades medidas (reflejadas en el apartado 1). Esta puntuación permitirá que los candidatos mejor situados en esta fase obtengan opciones a superar la oposición.

ANEXO III.

TEMARIO

MATERIA GENERAL (1-15). MATERIA ESPECÍFICA (16-40)

PARTE GENERAL

Tema 1. La Constitución Española. El Título Preliminar. Los derechos y deberes fundamentales. La dignidad de la persona. La nacionalidad y la mayoría de edad. Derechos y libertades de los extranjeros en España.

Tema 2. El derecho a la vida y a la integridad física y moral. La libertad ideológica y religiosa. Los derechos de libertad personal. Los derechos al honor, a la intimidad y a la propia imagen. El derecho de libre residencia y circulación. Las libertades de expresión e información. El derecho de reunión y manifestación. El derecho de asociación.

Tema 3. Garantías de las libertades y Derechos fundamentales. El Defensor del Pueblo. La suspensión de los derechos y libertades. Estado de sitio, estado de excepción y estado de alarma.

Tema 4. La Corona. Las Cortes Generales: el Congreso de los Diputados y el Senado. Composición y funcionamiento. La circunscripción electoral. Inviolabilidad e inmunidad.

Tema 5. El Gobierno de España. Composición y Funciones. Control jurisdiccional. Audiencia de los ciudadanos. La organización territorial del Estado.

Tema 6. El Poder Judicial. El Ministerio Fiscal: composición y funciones. El Tribunal Constitucional: composición y funciones. El Tribunal Supremo. El Tribunal Superior de Justicia de Canarias: composición y funciones.

Tema 7. El Estatuto de la Comunidad Autónoma de Canarias. La reforma del Estatuto de la Comunidad Autónoma de Canarias. Las Instituciones de la Comunidad Autónoma. El Parlamento: composición y funciones. El Gobierno de Canarias.- composición y funciones. Los Cabildos: composición y funciones.

Tema 8. La Administración del Estado. Estructura y funciones. Las Comunidades Autónomas. La Administración autonómica. Distribución competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas. La Administración Local. Colaboración, cooperación y coordinación entre Administraciones.

Tema 9. El acto administrativo. Validez, nulidad y anulabilidad del acto administrativo. Notificación de los actos administrativos y cómputo de los plazos. El procedimiento administrativo y los recursos administrativos.

Tema 10. La jurisdicción contencioso-administrativa. Procedimientos ordinarios y especiales. El proceso contencioso-administrativo. Las partes, actos impugnables. La ejecución de la sentencia.

Tema 11. Las Administraciones Públicas Canarias: Comunidad Autónoma, Cabildos Insulares y Ayuntamientos. La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias: organización y competencias.

Tema 12. Elementos del municipio. Territorio y población. Organización municipal. Competencias municipales. Atribuciones del Alcalde. Atribuciones del Pleno del Ayuntamiento. Junta de Gobierno Local, composición y atribuciones.

Tema 13. El estatuto de los miembros de las Corporaciones locales. Personal al servicio de las Entidades locales. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Incompatibilidades. Régimen estatutario.

Tema 14. Las Ordenanzas municipales. Reglamentos y Bandos. Procedimiento de elaboración y aprobación. Régimen sancionador. Clasificación de las infracciones. Sanciones. Licencias o autorizaciones municipales: tipos y actividades sujetas.

Tema 15. Los Municipios Canarios. Sesiones de los órganos municipales. Adopción de acuerdos. Información y participación ciudadana.

PARTE ESPECÍFICA

PARTE ESPECÍFICA BÁSICA

RÉGIMEN JURÍDICO DE LA POLICÍA: Cuerpos y Fuerzas de Seguridad

Tema 1. Normativa sobre los Cuerpos y fuerzas de seguridad. Disposiciones generales. Principios básicos de actuación. Disposiciones estatutarias comunes. Los Cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado. Las funciones. Escalas. Sistema de acceso. Los derechos de representación colectiva. El Régimen disciplinario.

Tema 2. Sistema Canario de Seguridad y Emergencias: Sistema Canario de Seguridad. Las policías de las Comunidades Autónomas: previsión estatutaria. Funciones. Régimen estatutario. La coordinación y la colaboración entre las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado y los cuerpos de policía de las Comunidades Autónomas. Órganos de coordinación.

Tema 3. Las Policías Locales de Canarias: estructura y organización. Derechos y deberes de sus miembros. Acceso, promoción y movilidad. Régimen disciplinario: faltas y sanciones. Procedimiento sancionador. Coordinación de las Policías Locales de Canarias. Modificación de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias. La Academia Canaria de Seguridad.

Tema 4. Normativa sobre protección de la seguridad ciudadana. Actividades de la Policía Local en materia de protección de la seguridad ciudadana. Regulación de la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en

lugares públicos y su normativa de desarrollo.

Tema 5. La policía judicial. Integrantes de la policía judicial y funciones. El atestado policial: contenido y partes. Conocimiento de la Autoridad judicial o del Ministerio Fiscal: plazos y sanciones por incumplimiento.

Tema 6. El sistema de protección civil. Normativa básica de Protección Civil y sus normas de desarrollo. El Sistema Canario de Emergencias: principios básicos. Conceptos y contenidos básicos de los planes de emergencia.

Tema 7. Las relaciones entre policía y sociedad. Policía comunitaria o de proximidad. Sistemas de patrullaje. Recogida y tratamiento de datos. Creación y gestión de archivos. Protección de datos de carácter personal.

Tema 8. Deontología policial: ética y actividad policial. Policía y sistema de valores en democracia. Resoluciones y recomendaciones de la Asamblea parlamentaria del Consejo de Europa, y de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre deontología policial.

DERECHO PENAL Y PROCESAL

Tema 9. Los delitos y sus penas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal: atenuantes, Agravantes y Eximentes. Delitos contra la vida y la integridad física: homicidio y lesiones. Delitos contra la libertad. Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales. La omisión del deber de socorro.

Tema 10. Los delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico. Delitos contra el patrimonio: de los hurtos (artículos 234 al 236); de los robos (artículos 237 al 242); del robo y hurto de uso de vehículos (artículo 244); de la usurpación, (artículos 245 al 247); de las defraudaciones: de las estafas (artículos 248 al 251) y de la apropiación indebida (artículos 252 al 254).

Tema 11. Delitos relativos a la ordenación del territorio y protección del medio ambiente. Delitos contra la seguridad colectiva: de los incendios, delitos contra la salud pública y contra la seguridad del tráfico. Las falsedades. Delitos contra la administración pública. Delitos contra el orden público.

Tema 12. La violencia de género. Ley Orgánica 1/2004. de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de Género. Derechos de las Mujeres víctimas de violencia de género. Tutela institucional; Tutela Penal; Medidas Judiciales de protección y de seguridad de las víctimas.

Tema 13. Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores: de las medidas; instrucción del procedimiento, de las medidas cautelares; ejecución de las medidas.

Tema 14. Las faltas y sus penas. Faltas contra las personas. Faltas contra el patrimonio. Faltas contra los intereses generales. Faltas contra el orden público.

TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL.

Tema 15. Tráfico, circulación y seguridad vial. Normas reguladoras. Normas

de comportamiento en la circulación de vehículos y peatones. Bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes. Límites de velocidad y distancias exigibles. Prioridad de paso. Incorporación a la circulación. Cambios de dirección, sentido y marcha atrás.

Tema 16. Adelantamientos. Parada y estacionamiento. Cruce de pasos a nivel y puentes levadizos. Otras normas de circulación: apagado de motor. Cinturón, casco y restantes elementos de seguridad. Tiempo de descanso y conducción. Peatones. Auxilio. Publicidad. Animales.

Tema 17. La señalización. Normas generales sobre señales. Prioridad entre señales. Formato de las señales. Idioma de las señales. Mantenimiento de señales y señales circunstanciales. Retirada, sustitución y alteración de señales.

Tema 18. Las autorizaciones administrativas. Permisos y licencias de conducción. Permisos de circulación y documentación de los vehículos. La matriculación. La declaración de nulidad o lesividad y pérdida de vigencia. Suspensión cautelar.

Tema 19. Régimen sancionador infracciones y sanciones. Tipificación de las faltas y graduación de las sanciones. Responsabilidad. Prescripción de las faltas y de las sanciones. Procedimiento sancionador, fases del procedimiento. Incoación. Tramitación. Pérdida de puntos. Recursos. Medidas cautelares: inmovilización y/o retirada del vehículo. Intervención del permiso o licencia de conducción.

POLICÍA ADMINISTRATIVO ESPECIAL.

Tema 20. Actividad en materia de sanidad, consumo y abastos. Obras y edificación: competencias y licencias. Régimen Jurídico de los espectáculos públicos y de las actividades clasificadas. Licencias y autorizaciones.

Tema 21. Protección del medio ambiente. Normativa sobre emisiones y vertidos contaminantes. Humos, ruidos y vibraciones. Régimen sancionador en las infracciones administrativas.

Tema 22. Ordenación del Turismo en Canarias. Normativa básica. Sujetos, actividades y establecimientos regulados. Competencias de la Administración municipal en materia de turismo. Servicios públicos turísticos municipales. Infracciones turísticas.

Tema 23. Población y Ecología humana. Estructura de la población en Canarias. Multiculturalismo y cohesión social. Normativa actual en materia de extranjería. El análisis de los fenómenos demográficos en Canarias.

PARTE ESPECÍFICA PARTICULAR.

TEMA 24.- Características del Municipio de San Cristóbal de La Laguna: ámbito geográfico, social y demográfico. Toponimia general. Localización de centros públicos y lugares de interés. Organización del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna. Organigrama de la Corporación. Normativa interna de la policía: Estructura orgánica y régimen disciplinario. Estructura y distribución de efectivos. Instalaciones y recursos materiales.

TEMA 25.- Ordenanzas y Bandos del municipio relativas al espacio público y a la convivencia. Ordenanza municipal reguladora de la protección y tenencia de animales de compañía. Capítulo sexto: de la tenencia y circulación de animales de compañía. Ordenanza reguladora del ejercicio de la potestad sancionadora en materia de tenencia ilícita y consumo de drogas en lugares públicos.

Regulación y licencias de actividades.

- Regulación de la ocupación de dominio público con mesas, sillas y parasoles: Título IV: Régimen jurídico de la instalación.

Normativa de urbanismo y de obras.

- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Regulación de la actividad comercial y la venta ambulante.

- Ordenanza municipal de venta ambulante o no sedentaria.

ANEXO IV. PRUEBA DE IDIOMAS

1. La prueba de idiomas versará sobre inglés, francés o alemán.

2. Dicha prueba no tendrá carácter eliminatorio y su puntuación no podrá ser superior a dos puntos, que se adicionarán a la puntuación total obtenida por la persona participante en las demás pruebas de la fase de oposición.

3. Contenido de la prueba: La prueba de idiomas consistirá en la comprensión de un texto de dificultad intermedia. El texto será de un mínimo de 250 palabras en un lenguaje relacionado con la profesión policial.

La prueba constará de dos apartados en los que se evaluarán principalmente los siguientes aspectos:

a) El reconocimiento del significado de algunas frases de uso común en la lengua de la que se trate, procurando que la persona participante deba expresar en la misma con sus propias palabras el significado de una expresión que aparezca en el texto.

b) La capacidad de extraer y comprender información específica del texto propuesto respondiendo a preguntas relativas al contenido del mismo. La persona participante responderá a las preguntas de comprensión del texto usando sus propias palabras, evitando, en la medida de lo posible, la repetición exacta de las palabras del texto. Todas las preguntas serán planteadas y respondidas en la lengua sobre la que verse la prueba.

Los textos y preguntas propuestos versarán sobre los aspectos de la lengua que las personas integrantes del cuerpo de policía deben dominar, entre los que se encuentran:

- Preguntar por (y comprender) los datos personales de su interlocutor

(nombre, nacionalidad, dirección, teléfono, edad, estado civil).

- Indicar con precisión cómo llegar a un determinado lugar.
- Preguntar por el estado físico de una persona.
- Preguntar por el aspecto físico y la indumentaria de las personas y comprender las descripciones ofrecidas.
- Entender las descripciones de hechos relativos a pérdidas, quejas, robos, accidentes y agresiones.
- Dar instrucciones que contribuyan a evitar pérdidas, robos, accidentes y agresiones.
- Informar al interlocutor sobre las infracciones cometidas.

ANEXO V. PRUEBAS MÉDICAS

Las personas participantes en el procedimiento selectivo han de estar exentos de toda enfermedad orgánica, de toda secuela de accidente y de cualquier deficiencia física o psíquica que pueda constituir una dificultad en la práctica profesional, teniendo como base los criterios que se indican a continuación:

1. Oftalmología.

Deberá conseguirse con o sin cristales una agudeza visual de 2/3 en el ojo mejor y 1/2 en el otro.

- Retinopatía (Se admite la Coriorretinitis Central Serosa). - Retinosis pigmentaria. - Hemeralopia. - Hemianopsia. - Diplopia. - Discromatopsias importantes. - Glaucoma. - Afaquias, pseudoafaquias. - Subluxación del cristalino. - Distrofia corneal progresiva o con disminución de la agudeza visual inferior a la permitida. - Queratitis crónica. - Alteraciones oculomotoras importantes. - Dacriocistitis crónica. - Párpados: cualquier patología o defecto que impida la protección del ojo a la intemperie. - Tumores Oculares. - Amputación importante del campo visual en ambos ojos.

2. Otorrinolaringología.

No se admitirá audífono.

La agudeza auditiva conversacional será evaluada según normas P.G.M. (Pérdida Global Monoaural) y no se admitirá pérdida superior al 16% en el oído peor.

Trauma Acústico o Sordera Profesional: No se admitirán pérdidas mayores a 22 decibelios en la frecuencia 4.000 hertzios, una vez descontada la pérdida normal para la edad según normas E.L.I. (EARLY LOSS INDEX).

Dificultades importantes en la fonación.

Perforación timpánica.

3. Aparato Locomotor.

Enfermedades y limitaciones de movimientos en:

a) Extremidades Superiores:

Hombro: - Elevación progresiva en anteversión hasta 180°. - Abducción hasta 120°. - Dinamometría Escapular menor de 25 kilos.

Codo: - Flexión hasta 140°. - Extensión hasta 0°. - Supinopronación: de 0° a 180°. Muñeca: - Flexo-Extensión hasta 120°.

Mano y dedos: - Dinamometría: No inferior a 30 kilos en cualquiera de las manos. - Falta o pérdida de más de 1/3 de la falange distal del primer dedo de una mano. - Falta o pérdida de cualquier falange de cualquier dedo, excepto la falange distal del 5° dedo. - Falta de una mano o de cualquier parte de la misma, salvo los dedos según se describe anteriormente.

b) Extremidades inferiores:

Cadera: - Flexión hasta 120°. - Extensión hasta 10° (más allá de 0°). - Tener una extremidad inferior más corta que la otra (mayor de 1 cm.).

Rodilla: - Extensión completa. - Flexión hasta 130°. - Lesiones articulares o ligamentosas no reparables. Tobillo: - Flexo-Extensión dorso plantar hasta 45°.

Pie: - Pie Zambo. - Pie Plano. - Pie Plano Espástico. - Pie Cavus.

Dedos: - Limitación de movimientos que dificulte andar, correr o saltar. - Falta de cualquier falange de cualquier dedo. - Dedos en garra que impidan llevar las botas de trabajo. - Hallux Valgus. - Dedo en martillo.

c) Columna vertebral: - Escoliosis mayor de 7°. - Costilla accesoria que produzca "Robo de Subclavia". - Hernia Discal.

d) Enfermedades varias: - Fracturas que dejen secuelas y dificulten la función. - Osteomielitis. - Osteoporosis. - Condromalacia. - Artritis. - Luxación recidivante. - Miotonía congénita. - Cualquier otra enfermedad osteomuscular que limite la movilidad dificultando las funciones de Policía Local.

4. Aparato Digestivo.

- Cirrosis. - Hepatopatías crónicas. - Pancreatitis crónica. - Úlcera sangrante recidivante. - Cualquier patología del aparato digestivo o intervenciones quirúrgicas que presenten secuelas funcionales con repercusiones orgánicas y que incidan negativamente en el desempeño de su trabajo. - Hepatopatías agudas con repercusión enzimática importante.

5. Aparato Cardiovascular.

- Hipertensión arterial mayor de 150/90 mmHg. - Insuficiencia cardiaca. -

Infarto de miocardio, ni haberlo sufrido anteriormente. - Coronariopatías. - Arritmias importantes. - Taquicardia sinusal permanente de más de 120 latidos por minuto. - Flutter. - Fibrilación. - Síndromes de preexcitación. - Bloqueo aurículo-ventricular de 2° ó 3° grado. - Extrasístoles patológicas. - Valvulopatías. - No se admitirán prótesis valvulares. - Aneurismas cardiacos o de grandes vasos. - Insuficiencia arterial periférica. - Insuficiencia venosa periférica que produzca signos o éxtasis o alteraciones tróficas varicosas importantes. - Secuelas posttromboembólicas. - Defectos y deformidades de los dedos y/o manos producidos por problemas de circulación, que sean sintomáticos o dificulten la realización satisfactoria de los trabajos de Policía de Policía Local.

6. Aparato Respiratorio.

- Disminución del VEMS POR DEBAJO DEL 80%. - EPOC. - Asma bronquial crónica. - Atelectasia. - Enfisema. - Neumotorax recidivante. - Otros procesos respiratorios que incidan negativamente en las prácticas a realizar en las tareas específicas de Policía Local.

7. Sistema Nervioso Central.

- Parkinson, Corea o Balismo. - Epilepsia. - Esclerosis múltiple. - Ataxia. - Arterioesclerosis cerebral sintomática. - Vértigo de origen central. - Alteraciones psiquiátricas de base. - Cualquier grado de hiposmia.

8. Piel y Faneras.

Cicatrices que produzcan limitación funcional importante, y aquellos procesos patológicos que, a juicio del Tribunal Médico, limiten o se agraven con el desempeño de la función de Policía Local.

9. Otros procesos patológicos que pudieran impedir el normal desarrollo de las funciones de policía local. - Diabetes tipo I ó II. - Diabetes insípida. - Enfermedad de Cushing. - Enfermedad de Addison. - Insuficiencia renal crónica. - Falta de un riñón. - Enfermedades renales evolutivas. - Hemopatías crónicas graves. - Pruebas analíticas compatibles con patología de base. - Tumores malignos invalidantes. - Tuberculosis. - Hernia inguinal.

Análisis de Orina: Aluminuria y/o Cilindruria importantes.

10. Índice de Masa Corporal

Será "igual o menor de 28", según la fórmula peso en kilogramos dividido por talla en metros elevado al cuadrado (kg/talla²).

11. No padecer alcoholismo y drogodependencia.

12. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio del tribunal médico, dificulte o impida el desarrollo de las funciones de policía local.

13. Exclusiones circunstanciales: Enfermedades o lesiones agudas, activas en el momento del reconocimiento, que puedan producir secuelas capaces de dificultar o impedir el desarrollo de las funciones policiales.

ANEXO VI. DECLARACIÓN RESPONSABLE Y AUTORIZACIÓN

DECLARACIÓN RESPONSABLE Y AUTORIZACIÓN PARA SOMETERSE A TODAS LAS PRUEBAS establecidas en la Convocatoria para Plazas de Policías Locales (Físicas, Psicotécnicas y Médicas)

APELLIDOS Y NOMBRE:

D.N.I. NÚMERO:

EDAD:

DECLARO POR MI HONOR Y BAJO MI RESPONSABILIDAD:

Que me comprometo a prestar juramento o promesa de acatar la Constitución española, como norma fundamental del Estado, y respetar y observar el Estatuto de Autonomía, como norma institucional básica de Canarias y el resto del ordenamiento jurídico vigente.

Igualmente me comprometo a desempeñar todas las funciones propias de la plaza que pretende ocupar, con la obligación de la conducción de los vehículos del servicio y portar armas.

AUTORIZACIÓN

AUTORIZO por la presente al Equipo Médico del Reconocimiento Médico de Selección para ingreso en el Cuerpo de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, a que me efectúen las Exploraciones Médicas necesarias, la Extracción y Analítica de Sangre y la Analítica de Orina en los siguientes parámetros:

ANÁLISIS DE SANGRE:

Hemograma completo, Fórmula leucocitaria, Glucosa, Colesterol Total, HDL Colesterol, Triglicéridos, Urea, Creatinina, Ácido Úrico, Bilirrubina Total, G.O.T. (A.S.T.), G.P.T. (A.L.T.), Gamma Glutamil Transpeptidasa (G.G.T.) Fosfatasa Alcalina, Hierro.

En caso de dar elevada la tasa de Transaminasas, se efectuará la determinación del Anti HBc y del Ag HBs. ANÁLISIS DE ORINA:

Densidad, pH, Anormales.

Detección de Drogas: Opiáceos, Cannabis, Metabolitos de Cocaína.

Sedimento: Análisis citológicos.

Al mismo tiempo declaro que me estoy administrando la siguiente medicación

(Indicar el nombre comercial de los medicamentos o indicar la composición en caso de no recordarlo).

ASIMISMO AUTORIZO al Tribunal para que efectúe las Pruebas Físicas y Psicotécnicas que establece la convocatoria.

IGUALMENTE AUTORIZO al Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para que en mi nombre solicite al Registro de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia certificado de carecer de antecedentes penales.

Y para que así conste, firmo la presente autorización, en la Ciudad de San Cristóbal de La Laguna, a de _____ de 2018.

Firmado.

MUY IMPORTANTE: La presente autorización deberá ser cumplimentada por las personas participantes en el procedimiento selectivo antes de iniciarse las pruebas selectivas. En caso contrario se entenderá que no presta su conformidad por lo que, con arreglo a las presentes Bases quedará automáticamente excluido."

ANEXO VII DECLARACIÓN RESPONSABLE PORTAR ARMAS

D./Dña. _____, mayor de edad, y con D.N.L nº _____, presenta la siguiente DECLARACIÓN RESPONSABLE:

Que en caso de su nombramiento como funcionario/a Policía Local de ese Ayuntamiento, me comprometo a portar armas y, en su caso, llegar a utilizarlas.

Que tal declaración se manifiesta de forma libre y voluntaria, a efectos de lo previsto en las Bases de la Convocatoria para cubrir en propiedad plazas de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna

Y para que así conste firmo la presente.

En _____ a, ____ de _____ de 20

Firma."

Segundo.- Publicar la convocatoria en el B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife, así como anuncio de la misma en el Boletín Oficial de Canarias y Boletín Oficial del Estado.

Tercero.- Remitir las bases de la convocatoria a la Dirección General de Seguridad y Emergencias de la Comunidad Autónoma Canaria.

URGENCIA 5.- EXPEDIENTE RELATIVO A SOLICITUD A LA DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DE CANARIAS, DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO SELECTIVO, MEDIANTE LIBRE DESIGNACIÓN, DEL PUESTO RESERVADO A FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON

HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL, DENOMINADO SECRETARIO TÉCNICO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente de provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de Secretario Técnico de Apoyo a la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, clase primera, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta:

1º.- El procedimiento fue iniciado en virtud de escrito de la Dirección General de Función Pública del Gobierno de Canarias, de fecha 26 de noviembre de 2018, donde se solicitaba a este Excmo. Ayuntamiento, la aprobación de una nueva convocatoria antes del 31 de diciembre de 2018, siendo aprobada la misma mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 18 de diciembre de 2018, y remitida a la Dirección General de Función Pública el día 19 de diciembre del mismo año.

2º.- Este Excmo. Ayuntamiento ha llevado a cabo dos convocatorias del citado puesto de trabajo tanto en el año 2017 como en el año 2018, quedando ambas desiertas tal y como se señalan en las Resoluciones dictadas por la Dirección General de la Función Pública del Gobierno de Canarias de 22 de mayo de 2017 (BOE nº 127, de 29 de mayo) y Resolución de 27 de marzo de 2018 (BOE nº 86, de 9 de abril de 2018), respectivamente.

3º.- El día 17 de enero de 2019, tuvo entrada la conformidad del Ayuntamiento de Alzira, Valencia, solicitada por este Excmo. Ayuntamiento, para la adscripción en comisión de servicios del funcionario con habilitación de carecer nacional, Don V.A.L., ante el interés por parte de esta Administración de contar con los servicios del citado funcionario, al tener conocimientos y experiencia ya reconocidas en la Administración Pública.

4º.- Con fecha 31 de enero de 2019, se solicitó al Ministerio de Política Territorial y Función Pública, autorización para la adscripción en comisión de servicios del citado funcionario, por el periodo de un año, prorrogable por otro, estando a la espera de la Resolución por parte de esa Administración Estatal.

5º.- El artículo 48 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, establece que se podrá efectuar la cobertura de los puestos reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional, entre otras formas, mediante el nombramiento en comisión de servicios.

6º.- Consta en el expediente propuesta de la Alcaldía-Presidencia.

7º.- El Servicio de Recursos Humanos del Área de Presidencia y Planificación emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Solicitar a la Dirección General de la Función Pública del Gobierno de Canarias, que no se continúe con el proceso selectivo, mediante libre designación, del puesto de Secretario Técnico de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de diciembre de 2018, al ser de interés para esta Administración contar con los servicios del funcionario con habilitación de carácter nacional, don V.A.L., cuyo nombramiento en comisión de servicios ha sido autorizado por el Ayuntamiento de Alzira, Valencia, estando a la espera de la Resolución que dicte el Ministerio de Política Territorial y Función Pública del Gobierno Estatal.